



CIRCULAR CSJBOYC19-3

Fecha: 25 de febrero de 2019

Para: SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

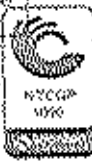
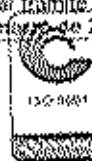
Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante y comerciante"

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío Presidencia.	Circular CSJQUC 19-3 de 15 de enero de 2019, suscrito por Jaime Arango Caspedes, Presidente	Oficio No. 3564 de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito por Myriam Forero Jaramillo, Secretaria. Radicación 2018-00209-00, comunica Apertura de proceso de validación de acuerdo extrajudicial de reorganización Empresarial. Solicitada por el señor DIEGO SUAREZ MEJIA CC. No. 35.627.446.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI019-28 de 24 de enero de 2019, suscrito por el Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar (E)	Activo del 14 de enero de 2019, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, por medio del cual comunica la apertura del proceso de Reorganización del señor JUAN DIEGO FERNÁNDEZ ALVAREZ, auto de 27 de febrero de 2018.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI019-49 de 6 de febrero de 2019, suscrito por el Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar (E)	Oficio 219 de 29 de enero de 2019, del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C., por medio del cual comunica que se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor MANUEL VENANCIO FERNÁNDEZ ARROYO C.C. 85.448.931, para que remitan los procesos ejecutivos.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI019-48 de 6 de febrero de 2019, suscrito por el Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar (E)	Oficio 220 de 29 de enero de 2019, del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C., de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica, por medio del cual comunica que se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de la deudora LILIANA MAYLI BELTRAN POVEDA C.C. 35.522.677, para que remitan los procesos ejecutivos.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI019-47 de 6 de febrero de 2019, suscrito por el Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar (E)	Oficio 221 de 29 de enero de 2019, del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C., de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica, por medio del cual comunica que se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de la deudora NELLY GIOVANNA BARRERA C.C. 52.803.800, para que remitan los procesos ejecutivos.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI019-63 de 15 de febrero de 2019, suscrito por el Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar (E)	Oficio 1828 de 17 de mayo de 2018, del Juzgado 2 Civil del Circuito de Orzábal de Tunja, por medio del cual informa que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora Hilda Rocío López Vilamizar y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse a este juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia. Auto 1 de mayo de 2018.

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878
www.ramajudicial.gov.co



de 2019-02-25

de 2019-02-25

Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIQ19-6 de 8 de enero de 2019, suscrito por el Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar (E)	Oficio 01441-2018-00211 de 3 de junio de 2018, del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, por medio del cual se comunica la iniciación del proceso de reorganización de la señora María Eugenia Santofimia Peña C.C. 26.759.932. Auto 1 de marzo de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	Oficio civil No. 2164 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0343, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: YESID MOLANO CASTAÑEDA, CC. No. 7.040.350. Demandados: Acreedores. Auto de fecha 25 de octubre de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	Oficio civil No. 2176 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0344, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES, CC. No. 30.949.146 Demandados: Acreedores. Auto de fecha 25 de octubre de 2018.
Juzgado Décimo Civil Municipal de la Ciudad de Cúcuta	Oficio No. 6140 de fecha 25 de octubre de 2018, suscrito por Ana Cecilia Villamizar Vélez, Secretaria.	Mediante oficio No. 6140 del 25 de octubre de 2018 el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, informa sobre la apertura de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por OLMAN CORDOBA RUJZ contra la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO C.C. No 60.395.723 de Cúcuta Radicación: 54001-4093-010-2018-00606-00 Auto de fecha 6 de septiembre de 2018.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIQ18-894 de 21 de diciembre de 2018, suscrito por el Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar (E)	Oficio externo No. 1792 del 6 de diciembre de 2018, de ASMET MUTUAL NIT 817000248-3, por medio del cual se comunica que en caso de demandas ejecutivas u ordinarias o tutelas por salud, sean recibidas directamente a ASMET SALUD S.A.S. domiciliada en la ciudad de Popayán, en la carrera 4 No 18N-46 Sector la Estancia Teléfono 8312000.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIQ18-7 del 03 de enero de 2019, suscrito por el Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar (E)	Oción 18-118844 de 13 de diciembre de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, por medio del cual comunica el buzón oficial para acciones de tutelas: notificaciones.tutelas@mdefensa.gov.co .
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIQ19-9 de 10 de enero de 2019, suscrito por el Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar (E)	Oficio Disam-29.25 de 26 de diciembre de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional Comando General Fuerzas militares Ejército Nacional Dirección de Sanidad Ejército, por medio del cual comunica el cambio de director de sanidad del ejército Nacional quedando el señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	Oficio civil No. 2203 del 13 de diciembre de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0441, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO, CC. No.41.457.447. Demandados: Acreedores. Auto de fecha 05 de diciembre de 2018.
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Presidencia.	Circular CSJCOO 19-12 de 16 de enero de 2019, suscrito por Pamela Ganem Buelvas, Presidenta.	Oficio 6236 de 2 de noviembre de 2018, del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería Córdoba, comunica proceso de insolvencia de persona natural instaurado por Gregorio Lucía Caballero Ortiz C.C. 50.886.168 contra Bancolombia, Banco de Bogotá, Fundación de la mujer y Banco Caja Social Radicado No 2300140030050201800776-00, para que se remitan a la liquidación los procesos ejecutivos a la liquidación.
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali	Oficio No. 3171 de fecha 22 de enero de 2019, suscrito por Carmen Alicia Ojeda Jácome, Secretaria	Mediante auto No. 3953 del 23 de octubre de 2018, comunica Apertura de proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante. De la señora SARY JEANNE BETANCOURT ARANGO.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín	Oficios Nos. 3995 - 3999 - 3997 de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrito por Diana María Torra Calle, Secretaria	Mediante auto No. 113 de noviembre de 2018, comunica Apertura de proceso de Liquidación Patrimonial de la señora MARIA CAMILA RUA CORTES C.C. 1.162.436.080.
Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín	Oficio No. 32 de fecha 17 de enero de 2019, suscrito por la Doctora Rosa Emils Soto Buitica, Juez.	Mediante oficio No. 32 del 17 de enero de 2019 el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín, informa que en la decisión calendarada diciembre 04 de 2018, la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, en aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso, declaró la nulidad de las actuaciones desplegadas en este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores

		MARTHA LUCIA OLARTE LEZCANO y ROGELIO CASTILLO OROZCO, con Rad. 05-001-31-10-008-2015-01898, a partir del 3 de febrero de 2018 y ordeno dar aplicación al Inciso 2 del citado canon.
Juzgado Promiscuo Municipal De Monterrey - Casanare	Oficio Civil No. 0137 del 30 de enero de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Mediante auto de fecha 17 de enero de 2019 de 2019, comunica Apertura de proceso de reorganización de pasivos instaurado por ANA MILENA ROMERO DUARTE identificada con C.C. No.24.231.429 de Monterrey.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare	Oficio Civil No. 0164 del 30 de enero de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2019-0495, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: ORLANDO VESGA NIÑO, CC. No.13.843.226 Demandados: Acreedores. Auto de fecha 17 de enero de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare	Oficio Civil No. 0152 del 30 de enero de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0487, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: FABIO HERNÁNDEZ ALMONACIO, CC. No.11.345.096 Demandados: Acreedores. Auto de fecha 17 de enero de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare	Oficio Civil No. 0270 del 08 de febrero de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0409, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA, CC. No.4.076.804 Demandados: Acreedores. Auto de fecha 24 de enero de 2019.
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta Presidencia.	Circular CSJMEC 19-13 de 08 de febrero de 2019, suscrito por Romelio Elías Daza Molina, Presidente.	Oficio No. 0160 del 30 de Enero de 2019, del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio - Meta, comunica que por auto de fecha noviembre 29 de 2018 se dio la apertura a la liquidación patrimonial de la señora Erika Zapata Calvo, a fin de solicitarle su apoyo en el sentido de informar a todos los juzgados que adelanten procesos ejecutivos contra la citada anteriormente, inclusive alientos, para que no hagan parte en el proceso de la referenciada.
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta Presidencia.	Circular CSJMEC 19-14 de 08 de febrero de 2019, suscrito por Romelio Elías Daza Molina, Presidente.	Oficio No. 0177 del 2 de Febrero de 2019, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio - Meta, comunica proceso de Liquidación Patrimonial Deudor Natural No Comerciante Erika Zapata Calvo C.C. 52.329.140. Rad. No. 80001400300420180048300. Auto de fecha 24 de Septiembre de 2018.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo. OAIQ18-877 de 13 de diciembre de 2018, suscrito por el Doctor Saúl Orlando Pachón Cañón, Magistrado Auxiliar (E)	Oficio 1833 de 14 de noviembre de 2018, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Gacón - Huila, por medio del cual se comunica la iniciación del proceso de reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por Eider Fabian Molina Mazahel C.C. 1.083.875.491. Auto 02 de noviembre de 2018.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
Presidenta

CA/MTA

RV: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Gladys Arevalo - Tunja

re: 18/01/2019 4:44 p.m.

As: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja - centraldasatoni@consejoramasjudicial.gov.co:

8 2 archivos adjuntos (21 KB)

Circular CSJQUC19-3.pdf; Oficio Circular No. 3164.pdf

De: Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia

Enviado: viernes, 18 de enero de 2019 4:03 p.m.

Para: mariaeosaripo@hotmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; psapsjatlamico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogotá; consecho1@ramajudicial.gov.co; Gladys Arevalo - Tunja; Consejo Seccional Judicatura - Boyacá - Seccional Tunja; mariadelopez13@hotmail.com; caldassala@gmail.com; Suplantación 1014; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayán; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; mvivese@consejoramasjudicial.gov.co; mviveseroguera@hotmail.com; Pamela Gannin Baelvas - Montería; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Montería; consejosectionaldejalicaturamonteria@hotmail.com; Isamary Marmugo Diaz - Montería; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogotá; des02jadminmarca@consejoramasjudicial.gov.co; des03jadminmarca@consejoramasjudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chocó - Seccional Medellín; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Rioshacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Rioshacha; Efraín Rojas Segura - Neiva; jdussan@consejoramasjudicial.gov.co; María Gladis Salazar Medina - Santa Marta; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; marygenith@gmail.com; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; María Ines Blanco Turizo - Cucuta; Jaime Arteaga Caspedes - Armenia; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armonía; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Jorge Francisco Chacón Navas - Bucaramanga; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sinsalejo; csjalba@gmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali

Asunto: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Buenas tardes

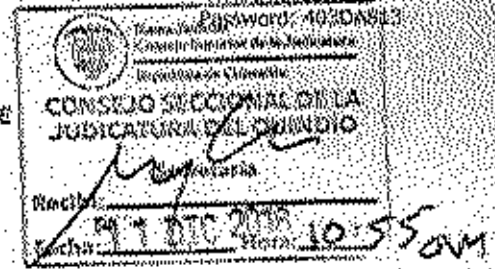
Adjunto se remite la Circular CSJQUC19-3 del 18 de enero de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura del Quindío, que comunica el Oficio Circular No. 3164 del 28 de noviembre de 2018, suscrito por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, por medio del cual se comunica apertura de proceso de reorganización empresarial de Diego Suárez Mejía con C.C. 39.637.140, radicado 630013103009-2018-00209-00

Cordial saludo.

Secretaría
 Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío

Mala

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJQU18-1529;
Fecha: 11-dic-2018
Hora: 11:55:07
Destino: Consejo Sec. Judic. del Quindío
Responsable: VERA CASTELLANOS, JAIRO ENRIQUE
No. de Folios: 1
Password: CORDADAO



JUEGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO

Calle 20 A #14-15 Of. 203 Edif. Gómez Arbeláez Tel. 314-29-42

Oficio Circular No. 3164

28 de noviembre de 2018

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL QUINDIO

Armenia

Asunto: Comunica apertura
Proceso: Reorganización Empresarial
Demandante: DIEGO SUAREZ MEJIA c.o. 39.627.446
Radicado: 630913183003-2018-00209-00 del LL-RR.

Por medio del presente, muy comedidamente, me permito hacerle saber que actuando dentro del proceso referenciado, donde el pericionario, es propietario del establecimiento de comercio denominado "OPTIVISUAL", ubicado en la ciudad de Armenia (Quindío), en Carrera 15 ca. 19-05; carrera 15 No. 19-06; C.C. el Portal del Quindío local 30; Carrera 16 No. 21-42 piso 3; C.C. Unicentro local 65 piso y carrera 15 No. 18+21, mediante auto del 21 de noviembre de 2018, se dispuso por su intermedio, oficiar a los Juzgados Civiles del territorio Colombiano, a excepción de los de Armenia (Quindío), a fin de que remitan todos los procesos de ejecución o cobro que se hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, con la ADVERTENCIA sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Cordial Saludo

Miryam Romero Coronado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

C I R C U L A R CSJQUC19-3

Fecha: 15 de enero de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO
Asunto: "Proceso de reorganización empresarial".

Para los fines pertinentes establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que ha recibido la siguiente solicitud:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de Origen	Asunto a difundir
Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad	Oficio No 3184 del 28 de noviembre de 2018, suscrito por Myriam Forero Jaramilla, Secretaria.	Radicación 2018-00209-00 comunica apertura de proceso de solicitud de Reorganización Empresarial. Demandante: DIEGO SUAREZ MEJIA, C.C. 38.627.446. Propietario del establecimiento de comercio OPTIVISUAL. Se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes mueble e inmueble con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Cualquier información al respecto y demás trámite a que haya lugar, favor dirigirlas directamente al despacho mencionado o la dirección Edificio Gómez Arbeláez, calle 20A N° 14-15, oficina 203 de Armenia Quindío, o al correo electrónico j03octoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

JEVC / MSG

RV: notificación de admisión proceso de reorganización

Gladys Arevalo - Tunja

en 20/01/2019 4:53 a.m.

Ver Mapa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@concej.ramajudicial.gov.co>

Ver Archivos adjuntos (3) (3)

27-01-2019 ADMISION REORGANIZACION.pdf MEMORANDUM INFORMATIVO GARD19-25.doc

De: Nancy María Pérez Meneses - Nivel Central

Enviado: viernes, 25 de enero de 2019 3:45 p.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa CjJ - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogotá; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogotá; Pamela Gannm Buehvas - Montería; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cúcuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Nariño - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valle del Cauca; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoju@gmail.com; María Ines Blanco Turiso - Cúcuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayán; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chocó - Seccional Medellín; Jaime Arteaga Céspedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Rioshacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantación 1014; Lorena Gomez feja - Villavieja;

Asunto: RV: notificación de admisión proceso de reorganización

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo.

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



De: Aplicativo Información - Bogotá
Enviado el: viernes, 26 de enero de 2019 11:35 a. m.
Para: Nancy María Pérez Meneses - Nivel Central
Asunto: RV: notificación de admisión proceso de reorganización

ATENTAMENTE ESPERAMOS REMITIENDO SOLICITUD POR SER DE SU COMPETENCIA.

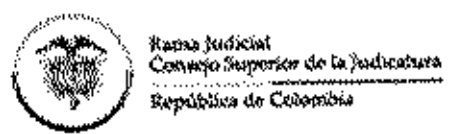
CORDIAL SALUDO,

SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO
RAMA JUDICIAL

De: Juan Diego Fernandez (juanfd@colnet.com.co)
Enviado el: lunes, 14 de enero de 2019 Favor remitirse a la respuesta dada el 23/01/2019 3:58 p.m.

Cordial saludo

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



25/1/2019

15:40

Para: Unidad Cendoj - Seccional Nivel Central; Aplicativo Informacion - Bogota; info.cendoj@ramajudicial.gov.co

Asunto: notificación de admisión proceso de reorganización

Girardot, enero 14 de 2018.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 # 7-65
BOGOTA

Referencia: Notificación de admisión a proceso de reorganización - **JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que a través de auto del 27 de Febrero de 2018, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, admitió al Señor **JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ** a un proceso de reorganización de pasivos regulado por la Ley 1116 del año 2006 y otras normas concordantes. Como efecto legal de la providencia dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito, corresponde informar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, así como a los acreedores correspondientes sobre la iniciación del proceso, para lo cual se adjunta copia del mencionado auto.

Conviene recordar que en virtud de la admisión como persona natural comerciante al proceso de reorganización de pasivos **NO** se pueden continuar **NI** iniciar procesos ejecutivos en contra de la persona natural comerciante y, en general, realizar cualquier acción judicial en contra de la misma.

Para los efectos normativos adjunto copia de la providencia y reitero los efectos legales frente a los acreedores conforme lo establecido en la ley 1116 de 2006.

Adjunto providencia de la admisión del proceso

Atentamente,

JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ
C.C. 76.321.467



OAIO19-28 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

ASUNTO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL INICIADA POR LA PERSONA
NATURAL – COMERCIANTE, JUAN DIEGO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ

FECHA: 24 de enero de 2019

Adjunto remito para conocimiento y demás fines pertinentes la misiva del 14 de enero de 2019, recibida en esta Corporación el mismo día mes y año, presentada por el señor Juan Diego Fernández Álvarez, en su calidad de Promotor, tal como se especifica en el numeral 2 del Auto de febrero 27 de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Elaboró: Nancy M Pérez
Revisó: Saúl Pochón



570

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2017-00196-00
SOLICITANTE: JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVARADO
Verbal – Insolvencia de Persona Natural Comerciante

Subsanada en debida forma la demanda, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, iniciada por la persona natural comerciante JUAN DIEGO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ.

SEGUNDO. DESIGNAR como PROMOTOR al señor JUAN DIEGO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, a petición suya.

TERCERO. TENER como acreedores a BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, CLARA FERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ, MARIA LONDOÑO,

59

los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación. Adviértase, que deberá adjuntársele fotocopia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos, a costa de la parte actora.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Matricula Mercantil No. 86260 de la Cámara de Comercio de Girardot.

QUINTO. ORDENAR al **PROMOTOR JUAN DIEGO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio, so pena de ser removido, dentro del término de treinta días (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

SEXTO. DISPONER el traslado a los acreedores por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SÉPTIMO. ORDENAR al señor **JUAN DIEGO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, que mantenga a disposición de sus acreedores, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin autorización de este Juez.

NOVENO. ORDENAR al señor **JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ** como deudor y promotor, que **FJE** un aviso en el que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de su empresa, y lo dispuesto en el numeral **OCTAVO** de esta providencia, por el término de cinco (5) días. De lo anterior deberá allegar constancia.

DÉCIMO. ORDENAR al **PROMOTOR JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ**, que por su cuenta, informe a los jueces que estén tramitando procesos de ejecución y restitución en su contra, con el fin que tales acreedores hagan valer sus créditos. Lo anterior, deberá ser acreditado ante este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. OFÍCIESE a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrán admitirse ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVARADO**, y que los procesos de ejecución que hayan comenzado antes del inicio del presente proceso de **REORGANIZACIÓN**, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados a este trámite.

DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, Ministerio de la Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, y a la Tesorería Municipal de Tocaima para lo de su Competencia.

DÉCIMO TERCERO. ORDENAR que el Secretario de día en firme en un libro

61

el deudor no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin autorización de este Juzgado.

DÉCIMO CUARTO. ORDENAR al PROMOTOR JUAN DIEGO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, que publique el AVISO de que trata el numeral anterior, en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional. De lo anterior deberá allegar las correspondientes constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

AGENCIA JUDICIAL
REGISTRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
28 FEB. 2018 - 28 FEB. 2018
Dada en Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de febrero del 2018.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXPCS19-443
 Fecha: 31-ene-2019
 Hora: 08:19:29
 Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
 Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
 No. de Fojos: 1
 Password: 90867357

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
 empl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C.

ANDREA

BOGOTÁ, D.C. 29 de enero de 2019
 OFICIO No. 221/19

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
 Ciudad

CSUPER-EXTER


30ENE19 10:33

REF: INSOLVENCIA No. 2018-026

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha cinco (5) de febrero de 2018 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de la deudora **NELLY GIOVANNA BARRERA**, quien se identifica con la C.C. **52.803.600** de Bogotá, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra la deudora **Nelly Giovanna Barrera**, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

[Handwritten Signature]

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY
 SECRETARIO



OAIO19-47 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: INSOLVENCIA PROCESO No. 2018-026

FECHA: 6 de febrero de 2019

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio No. 221/19 del 29 de enero de 2019, radicado en esta Corporación el 31 del mismo mes y año, suscrito por el señor David Antonio González-Rubio Breakey, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 8.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M Pérez
Revisó: Saúl Pachón





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXPCSJ19-444
 Fecha: 31-ene-2019
 Hora: 08:21:50
 Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
 Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ JORGE MARTÍN (RESPONSABLE)
 No. de Folios: 1
 Password: 3EBBC508

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
 cnpj22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C.

BOGOTÁ. D.C. 29 de enero de 2019
 OFICIO No. 220/19

CSUPER-EXTER

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
 Ciudad

30ENE19 10:33

REF: INSOLVENCIA No. 2018-1041

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha veintiuno (21) de Agosto de 2018 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de la deudora **LILIANA MAYLI BELTRÁN POVEDA**, quien se identifica con la C.C. 35.522.677 de Facatativá, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra la Deudora **Liliana Mayli Beltrán Poveda** inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY
SECRETARIO





OAIO19-48 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: INSOLVENCIA PROCESO No. 2018-1041

FECHA: 6 de febrero de 2019

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio No. 220/19 del 29 de enero de 2019, radicado en esta Corporación el 31 del mismo mes y año, suscrito por el señor David Antonio González-Rubio Breakey, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 8.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo enunciado en un folio

Elaboró: Nancy M Pérez
Revisó: Saul Pachón





Ramo Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura EXTCSJBOY19-921:
 Código: EXPCSJ19-445: Fecha: 12-feb-2019
 Fecha: 31-ene-2019 Hora: 14:09:12
 Hora: 08:25:18 Destino: Consejo Seco. Judic. de Boy
 Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura MARTINEZ, AI
 Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE
 No. de Folios: 1 Password: 10A5888F
 Password: 7724BG76

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514

cmpl22bt@eendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

BOGOTÁ. D.C. 29 de enero de 2019

OFICIO No. 219/19

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA ADMINISTRATIVA

Ciudad

CSUPER-EXTER

30ENE19 10:32

REF: INSOLVENCIA No. 2018-186

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha doce (12) de Abril de 2018 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor **MANUEL VENANCIO FERNÁNDEZ ARROYO**, quien se identifica con la C.C. 85.448.931 de Santa Marta, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra el Deudor **Manuel Venancio Fernández Arroyo**, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY

SECRETARIO





OAI019-49 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: INSOLVENCIA PROCESO No. 2018-186

FECHA: 6 de febrero de 2019

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio No. 219/19 del 29 de enero de 2019, radicado en esta Corporación el 31 del mismo mes y año, suscrito por el señor David Antonio González-Rubio Breakey, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 8.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M Pérez
Revisó: Saul Pachón



RV: MEMORANDOS INFORMATIVOS

Glady's Arevalo - Tunja

mailto:12002019-144.pw

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entrada@csj.gov.co>

Re: Glady's Arevalo (50) (8)

MEMORANDO INFORMATIVO CIGCM-AT doc: EXFCSD19-443 SE MEMORANDO INFORMATIVO CIGCM-46.doc; EXFCSD19-444 SE MEMORANDO INFORMATIVO CIGCM-48.doc; EXFCSD19-445 SE

De: Nancy María Pérez Meneses - Nivel Central

Enviado: martes, 12 de febrero de 2019 11:22 a.m.

Para: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogotá; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogotá; Pamela Ganem Buelvas - Montería; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cúcuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejos@gmail.com; María Ines Blanco Turiso - Cúcuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa - Seccional Popayán; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chocó - Seccional Medellín; Jaime Arteaga Céspedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riosucio; Glady's Arevalo - Tunja; Suplantación 1014; Leticia Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riosucio; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Paipa

Asunto: MEMORANDOS INFORMATIVOS

Adjunto remitimos Memorandos Informativos junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo.

OFICINA COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



DND 154
MD 154

OAIO19-63 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No.
15001315300220180000700 INSTAURADO POR LA SEÑORA HILDA
LÓPEZ VILLAMIZAR C.C. 21.248.863 CONTRA ACREEDORES
VARIOS

FECHA: 15 de febrero de 2019

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el Oficio No. 1028 del 17 de mayo de 2018, radicado en esta Corporación el 4 de febrero de 2019, suscrito por la señora Cristina García Garavito, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en la Carrera 11 No. 17-53 Piso 5.º

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en tres (3) folios

Elaboró: Nancy M Pérez
Revisó: Saúl Pachón



RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

mié 19/02/2019 10:48 a.m.

As: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja - entradaexterna@icjcoj.ramajudicial.gov.co

✉ 2 archivos adjuntos (307 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OR-015-03 doc. EXTCS19-58604

De: Nancy María Pefes Miguéles - Nivel Central

Enviado: martes, 19 de febrero de 2019 8:56 a.m.

Para: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Cj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogotá; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogotá; Pamela Ganem Guevas - Montería; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cúcuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Itagüé; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejo@icjmail.com; María Inés Blanco Tunjo - Cucutá; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa - Seccional Popayán; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chocó - Seccional Medellín; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Rionegro; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantación 1014; Lorena Gómez Wex - Villavieja; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riosucio; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura | Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXPCS19-586 | Código: EXTCSJBDY19-1130
 Fecha: 04-feb-2019 | Fecha: 19-feb-2019
 Hora: 16:29:38 | Hora: 10:47:58
 Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura | Destino: Sala de lo Contencioso Administrativo
 Responsable: TELLEZ ORDONIO | Responsable: TELLEZ ORDONIO
 No. de Folios: 3 | No. de Folios: 7
 Password: 4778A34D | Password: 11E28C49

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
 Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto - k02scototun@ceandoi.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1028
 Tunja, 17 de mayo de 2018



SETO
 S. DE DEBIDO
 VIVIR PADRÓN
 OFICIO DE ENLACE

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
BOGOTÁ D.C.

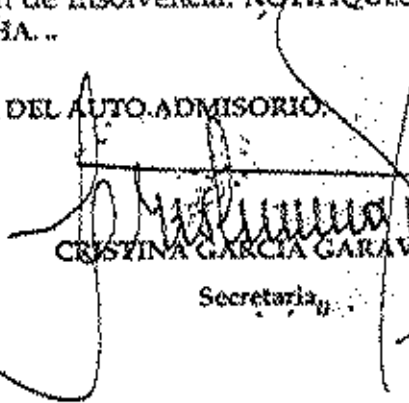
Ref: Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001315300220180000700
 instaurado por el señor **HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR C.C. 21.248.863**
 contra **ACREEDORES VARIOS.**


Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Tunja, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)... DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, oficiése a todos los jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR** y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia. **NOTIFIQUESE.** El Juez (fdo) **HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA...**

SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO ADMISORIO.

Cordialmente,


CRISTINA GARCIA GARAVITO
 Secretaria



472 Oficina de Atención al Ciudadano Calle 19 No. 17-53 Piso Quinto - Tunja - Boyacá Teléfono: 477 81 44 Email: k02scototun@ceandoi.ramajudicial.gov.co	Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional Calle 19 No. 17-53 Piso Quinto - Tunja - Boyacá Teléfono: 477 81 44	Oficina de Atención al Ciudadano Calle 19 No. 17-53 Piso Quinto - Tunja - Boyacá Teléfono: 477 81 44	Oficina de Atención al Ciudadano Calle 19 No. 17-53 Piso Quinto - Tunja - Boyacá Teléfono: 477 81 44
---	---	---	---

151

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.: 15001315300220180000700
DEMANDANTE: HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
ASUNTO: INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Tunja, uno (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR, por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de Reorganización de Pasivos de que trata la ley 1116 de 2006.

Conforme a la solicitud vista a folio 128, el despacho designara un promotor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Evaluada los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.248.863 de Puerto Carreño, con domicilio principal en la AVENIDA COLON No. 13-36 Tunja, NIT. No. 21.248.863-1 y Matricula No. 00144059, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: Téngase como acreedores a la BANCO DAVIVIENDA S.A, MARTHA VIVIANA RODRIGUEZ ACOSTA, ANDRES AMAURY LOPEZ, NATHALIA ROJAS, PEDRO FERNEL CARDENAS MONTOYA y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Librese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente autb. de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a ACHURY GASCA FABIOLA Cedula ciudadanía 26491589, Carrera 53 No. 103B-42 Ofc. 703 teléfonos 6106149, 3134234635 BOGOTA D.C. Correo Electrónico fachury@invarworld.com, ALVAREZ ARIAS JORGE IVAN Cedula ciudadanía 71671824 Correo Electrónico jorgealarias@hotmail.com y a JAIRO ALFONSO APELLIDOS CHINCHILLA Orozco Cedula ciudadanía 79107143, Correo Electrónico jairochinchillaabogados@gmail.com Dirección Carrera 9 No. 115-06 Piso 17 Edificio Tierra Firme Teléfonos 6398537, 3102272114 BOGOTA D.C.

En consecuencia, se ordena: Comunicar esta determinación a los integrantes de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a tomar posesión del cargo¹. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja, así como se ordena Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

QUINTO: Fijar los honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
\$298.695.00	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$597.390.00	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$597.390.00	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

SEPTIMO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000967 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: Ordenar a la deudora y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibidem. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

NOVENO: Ordenar a la deudora entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información: (i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados

¹ C.G.P., Artículo 48.

² Decreto 2130 de 2015

152

de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente. (ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

DECIMO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DECIMO PRIMERO: Ordenar el traslado por Secretaría, a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar a la deudora demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

DECIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda como de propiedad del deudor demandante. (folio 131 y 132)

Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos y a la(s) Oficina de Tránsito correspondiente(s).

Por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO CUARTO: En firme el presente auto, FIJAR en la Secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO QUINTO: Ordenar a la deudora demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que transitan procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

DECIMO SEXTO: Ordenar a la deudora y/o al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de reestructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO SEPTIMO: La deudora demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

DÉCIMO OCTAVO: Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

Librense los oficios.

DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, oficiase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

VIGESIMO: Oficiase al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiquiza para que remita el proceso con radicación No. 2017- 001 y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja, para que se remita el proceso con radicación No. 2017-0055 y que se encuentran en curso en contra de la señora HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

VIGESIMO PRIMERO: Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante AVISO, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

VIGESIMO SEGUNDO: Requerir a la señor HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR, para que informe la ubicación de los vehículos y oficina en que se encuentran matriculados, bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda, para realizar el correspondiente embargo y secuestro.

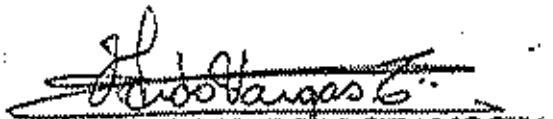
VIGESIMO TERCERO: Se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de los señores MARTHA VIVIANA RODRIGUEZ ACOSTA, ANDRES AMAURY LOPEZ, NATHALIA ROJAS, PEDRO FERNEL CARDENAS MONTOYA, de conformidad en el artículo 108 del CGP,

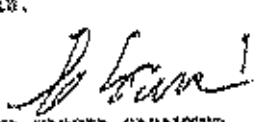
Para efectos de la publicación deberá realizarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO o el ESPECTADOR y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional.

VIGESIMO CUARTO: TENER al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL de HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folios 33 Y 34 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA. El anterior auto fue notificado por estado No 11 hoy dos (02) DE MARZO DE 2018.  CRISTINA GARCIA GARAVITO Secretaria
--

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

seleccionados.doc

cc: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@csjcdj.comjudicial.gov.co>

0 - 1 archivo adjuntos (35 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO QACD19-6.doc; EXTCSJBOY19-67.doc

De: Nancy Maria Pardo Meneses - Nivel Central

Enviado: viernes, 11 de enero de 2019 3:37 p.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buevas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Itague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoad@gmail.com; Maria Ines Blanco Tunizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arango Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorandos Informativos junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ambito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

M. Pardo



OAIO19-6 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN DE LA SEÑORA
MARÍA EUGENIA SANTOFIMIO PAFÁ CON C.C.26758932

FECHA: 8 de enero de 2019

Adjunto remito para conocimiento y demás fines pertinentes el Oficio No. 01441-2018-00211, de fecha 03 de julio de 2018, radicado en esta Corporación el 12 de diciembre de 2018, suscrito por el señor Fernando Ortégón Montenegro, Secretario del Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, ubicado en la carrera 10 No. 14-33 Piso 12.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy Pérez



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJ18-9920
Fecha: 12-dic-2018
Hora: 14:53:06
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: PÉREZ MENENDES, MARCY MARÍA (RESPON)
No. de Folios: 1
Password: 892863A3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 N°. 14-33 piso 12°
Ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 03 de 2018
Oficio No. 01441-2018-00211

Señor(a)
**PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá D.C.,**

Reciba un cordial saludo:

Respetuosamente me dirijo a usted a fin de solicitarle:

- a) Se sirva comunicar a los Juzgados Civiles del Circuito y Juzgados Civiles Municipales de la República de Colombia, para los fines establecidos en las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, la iniciación del proceso de reorganización de la señora **MARIA EUGENIA SANTOFIMIO PAFA** con C.C. 26758932.

- b) Así mismo, se sirva **INCLUIR** en la página WEB de la RAMA JUDICIAL, para los fines establecidos en las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, la **INFORMACION DE LA INICIACION DEL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN** de los señores **MARIA EUGENIA SANTOFIMIO PAFA con C.C.26758932**, quien a su vez ejercerá **FUNCIONES DE PROMOTOR** en su calidad de persona natural comerciante.

Atentamente,

FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

Oficio Civil No. 2164
Monterrey, Diciembre 12 de 2018

Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 No. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2018-0345
DEMANDANTE: YESID MOLANO CASTAÑEDA C.C. No. 7.060.550
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto
calendado el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), este
Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la
referencia siendo el solicitante el señor YESID MOLANO CASTAÑEDA
identificado con C.C. No. 7.060.550 de Villanueva - Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado veinticinco (25) de
octubre de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (03) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Teléfono: 6249224
Monterrey- Casanare



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Inter. 635

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0345-01
DEMANDANTE: YESID MOLANO CASTAÑEDA
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

La parte solicitante subsanó los defectos advertidos en auto del 27 de septiembre de 2018, de tal forma que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y como este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550 a saber: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, BBVA identificada con Nit. 860.003.020-1, **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCOLOMBIA** identificado con Nit. 890.903.938-8, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **BIOMAX S.A.** identificado con Nit. 830.136.799-1, **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA** identificada con Nit. 844.004.576-0, **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** identificado con Nit. 800.197.268-4 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

28

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0345-01
DEMANDANTE: YESID MOLANO CASTAÑEDA
DEMANDADO: ACREEDORES

que debe comparecer al Juzgado el día del mes del año a partir de las para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es la **CALLE 77A No 70A 30 de Bogotá D.C. Teléfonos 7020669 3102462382.**

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
 RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0345-01
 DEMANDANTE: YESID MOLANO CASTAÑEDA
 DEMANDADO: ACREEDORES

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **YESID MOLANO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 7.060.550 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006 y para decidir sobre la vigencia o levantamiento de las medidas cautelares decretadas con anterioridad a la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos teniendo en cuenta la urgencia, conveniencia y necesidad operacional, en atención al art. 20 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado se abstiene de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con anterioridad a la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos.

DÉCIMO SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[Handwritten Signature]
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
 JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
 Monterrey, **26 DE OCTUBRE DE 2018**
 Se notifica la anterior providencia decretada N° 40.
[Handwritten Signature]
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

Oficio Civil No. 2176
Monterrey, Diciembre 12 de 2018

Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 N°. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2018-0344
DEMANDANTE: EDIL JULIETA ARÉVALO ANTOLINES C.C. No. 39.949.146
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto
calendado el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), este
Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la
referencia siendo el solicitante la señora EDIL JULIETA ARÉVALO ANTOLINES
identificada con C.C. No. 39.949.146 de Villanueva - Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado veinticinco (25) de
octubre de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (03) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Inter: 634

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 262 31 89 001 2018-0244-01
DEMANDANTE: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES
DEMANDADO: ACREEDORES

La señora **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

La parte solicitante subsanó los defectos advertidos en auto del 27 de septiembre de 2018, de tal forma que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y como este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores de la señora **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146 a saber: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, **BBVA** identificada con Nit. 860.003.020-1, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** identificado con Nit. 800.197.268-4 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

181

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE
PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0344-01
DEMANDANTE: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES
DEMANDADO: ACREEDORES

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin, remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES** identificada con C.C. No. 39.949.146 que se

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0344-01
DEMANDANTE: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES
DEMANDADO: ACREEDORES

de las medidas cautelares decretadas con anterioridad a la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos.

DÉCIMO SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juliana Rodríguez Villamil
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
Monterrey, **26 DE OCTUBRE DE 2018**
Se notificó la anterior providencia con estado N° 40.
[Signature]
SECRETARIA

RV: apertura de insolvencia 2018-606

Gladys Arevalo - Tunja

as: 10/01/2019 4:25 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja - entrada:stun@ramajudicial.gov.co;

Re: Insolvencia apertura de la 606

2018-01-21 (4) Oficio 2018-606.pdf

Del Juzgado 10 Civil Municipal - Seccional Cúcuta

Enviado: jueves, 10 de enero de 2019 4:25 p.m.

Para: Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; psagajatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; Gladys Arevalo - Tunja; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Efraín Rojas Segura - Neiva; jdussan@candoj.ramajudicial.gov.co; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Boyacá; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: apertura de insolvencia 2018-606

BUENAS
ENVIO OFICIOS

- Nº 6160 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDIO
- Nº 6157 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE MAGDALENA
- Nº 6136 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
- Nº 6137 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO
- Nº 6138 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
- Nº 6139 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
- Nº 6140 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
- Nº 6141 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
- Nº 6142 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA
- Nº 6143 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
- Nº 6144 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE HUILA
- Nº 6145 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA
- Nº 6146 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA
- Nº 6147 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

CONFIRMAR RECIBIDO
GRACIAS
E.S.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

A. Torres



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
TELÉFONO: 5750435 correo: icjvmeu@cecdp.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-7
Fecha: 11-ene-2019
Hora: 12:27:53
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 15
Password: 50224362

Oficio N° 6136

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018

Doctor (a)

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

Email: secadmant@cecdp.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 N° 42-73 Piso 26

Edificio José Félix Restrepo- Palacio de Justicia- La Alpujarra

Medellín- Antioquia

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4053-010-2018-00606-00

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUIZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.723 de Cúcuta, en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanta por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


ANA CECILIA VILLAMIZAR VÉLEZ
Secretaria



de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
TELÉFONO: 5750435 correo: jclvmcs@scendeljramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTC9380Y19-7:
Fecha: 11-ene-2019
Hora: 12:27:53
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, AJ
No. de Fojos: 15
Password: 90224362

Oficio N° 6137

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018

Doctor (a)
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Email: pzasccatlantico@hotmail.com
Calle 40 N° 44-80 Piso 6 Centro Cívico
Barranquilla- Atlántico


REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4053-010-2018-00606-00

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUIZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.723 de Cúcuta; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanta por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
 TELÉFONO: 5750435 correo: telvme@senda.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCS380V19-7
 Fecha: 11-ene-2019
 Hora: 12:27:53
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
 Responsable: TORRES MARTINEZ, A
 No. de Folios: 15
 Password: 50224362

Oficio N° 6136

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018

Doctor (a)
 Presidente Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
 Email: psis.abta@senda.ramajudicial.gov.co
 Calle 85 N° 11-96
 Bogotá, D.C.

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4053-010-2018-00606-00

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUIZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.723 de Cúcuta; en consecuencia se ordenó oficiar a esta Sala Administrativa, a fin de que se viva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanta por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


 ANA CECILIA VILLAMIZAR VÉLEZ
 Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
 TELEFONO: 5750435 correo: icjymcv@concejoseccionalramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJ00Y19-7
 Fecha: 11-ene-2019
 Hora: 12:27:53
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
 Responsable: TORRES MARTINEZ, A
 No. de Folios: 15
 Password: 50224362

Oficio N° 6139

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018

Doctor (a)
 Presidente Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
 Email: concejoseccionalramajudicial.gov.co
 Calle de la Inquisición Edificio Calamaí Segundo Piso N° 3-53
 Cartagena- Bolívar

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4053-010-2018-00686-00

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUIZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.723 de Cúcuta, en consecuencia se ordenó oficiar a esta Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelantan procesos ejecutivos o incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
 ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
 Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
 TELEFONO: 5750435 correo: lcivmca10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJBOY19-7
 Fecha: 11-ene-2019
 Hora: 12:27:53
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
 Responsable: TORRES MARTINEZ, A
 No. de Folios: 15
 Password: 50224362

Oficio N° 6140

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018

Doctor (a)
 Presidente Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
 Email: fpinayua@cendoj.ramajudicial.gov.co
garvalto@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Calle 19 N° 8-11
 Tunja- Boyacá

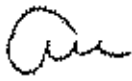
REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4053-010-2018-00606-00

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUIZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.773 de Cúcuta; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanta por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


 ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
 Secretaria



*Comandante Superior
 de la Judicatura*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
 TELEFONO: 5750435 correo: icjymco-11@cecdoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJBOY19-7
 Fecha: 11-ene-2019
 Hora: 12:27:53
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
 Responsable: TORRES MARTINEZ, A
 No. de Folios: 15
 Password: 50224362

Oficio N° 6141

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018

Doctor (a)
 Presidente Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
secsacsop@cecdoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 4 N° 2-18 Piso 5
 Popayán - Cauca


REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4053-010-2018-00606-00

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUIZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.773 de Cúcuta, en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelantan procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


 ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
 Secretaria



En la ciudad de Popayán, el día 25 de octubre de 2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
TELÉFONO: 5750435 correo: icjvmasyl@cejndoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-7;
Fecha: 11-ene-2019
Hora: 12:27:53
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, AI
No. de Folios: 15
Password: 50224362

Oficio N° 6142

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018

Doctor (a)
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Email: pognemb@cejndoj.ramajudicial.gov.co
sdcasmon@cejndoj.ramajudicial.gov.co
Calle 26 N° 2-36 Edificio H&B
Montería- Córdoba

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4053-010-2018-00606-00

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.723 de Cúcuta; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se envía comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
Secretaria



LA DE LA SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
 TELEFONO: 5750435 correo: icjvmc@11 @cendoi.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJBOY19-7
 Fecha: 11/10/2018
 Hora: 12:27:53
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy.
 Responsable: TORRES MARTINEZ, A
 No. de Folios: 15
 Password: 50224062

Oficio N° 6143

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018

Doctor (a)
 Presidente Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
 Email: csjasmcarca@cendoi.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10 N° 14-33 Piso 18
 Bogotá, Cundinamarca

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4053-010-2018-00606-00

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUIZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.723 de Cúcuta; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelantan procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


 ANA CECILIA VILLAMIZAR VÉLEZ
 Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
TELÉFONO: 5750435 correo: icjcms.vh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-7
Fecha: 11-ene-2019
Hora: 12:27:53
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 15
Password: S0224362

Oficio N° 6144

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018

Doctor (a)
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Email: erpjass@cendoj.ramajudicial.gov.co
jdussan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 N° 6-99 Palacio de Justicia Oficina 302 y 303 B
Neiva- Huila

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4053-010-2018-00606-00

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.723 de Cúcuta; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelantan procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanta por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura



Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJBOY19-7;
 Fecha: 11-ene-2019
 Hora: 12:27:53
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
 Responsable: TORRES MARTINEZ, AI
 No. de Folios: 15
 Password: 50224362

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA
 AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
 TELEFONO: 5750435 correo: lcjymca@ccjcdelramajudicial.gov.co

Oficio N° 6146

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018

Doctor (a)
 Presidente Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
 Email: des02sacsjrjoh@ccjcdelramajudicial.gov.co
Des01sacsjrjoh@ccjcdelramajudicial.gov.co
 Calle 2 N° 7-54 Piso 3 Edificio BBVA
 Riohacha- Guajira

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4053-010-2018-00606-00

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUIZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.723 de Cúcuta, en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelantan procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanta por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.; previniéndoselo a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la eficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


 ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
 Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
TELÉFONO: 5750435 correo: icjymc@icjyrcjdel.poderjudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCS380Y19-7
Fecha: 11-ene-2019
Hora: 12:27:53
Destino: Consejo Sect. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 15
Password: S0224362

Oficio N° 6146

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018

Doctor (a)
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda
Email: pangolr@consejo.ramajudicial.gov.co
Calle 41 entre cras 7 y 8 Oficina 603 y 604 Torre C
Pereira- Risaralda

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-901-4853-010-2018-00606-00

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUIZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.723 de Cúcuta; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la eficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJBOY19-7
 Fecha: 11-ene-2019
 Hora: 12:27:53
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
 Responsable: TORRES MARTINEZ, A
 No. de Folios: 15
 Password: S0224362

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
 TELÉFONO: 5750435 correo: lcjymcu31@cejondel.comjudicial.gov.co

Oficio N° 6147

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018

Doctor (a)
 Presidente Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
 Email: lcjomezr@cejondel.comjudicial.gov.co
 Palacio de Justicia Torre B Oficina 513-514 Cra 29 N° 33B-79
 Villavicencio- Meta

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4053-010-2018-00606-00

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUIZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.723 de Cúcuta; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanta por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.; previniéndoselo a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
 Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
 TELEFONO: 5750435 correo: lcjymcv@condoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJBOY19-7
 Fecha: 11-ene-2019
 Hora: 12:27:53
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
 Responsable: TORRES MARTINEZ, A
 No. de Fojos: 15
 Password: 50224367

Oficio N° 6157

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018


Doctor (a)
 Presidente Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena
 JARTEAGC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
 JSAADEU@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
 CALLE 20 N.2 A 20 OFICINA 101 Y 104 PALACIO DE JUSTICIA
 Santa Marta- Magdalena

**REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
 RAD. 54-001-4053-010-2018-00606-00**

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUIZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.723 de Cúcuta; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniendosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


 ANA CECILIA VILLANZAR VELEZ
 Secretaria



RECIBIDO
 10/25/2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA
 AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
 TELEFONO: 5750435 correo: icjvmev@icjvmev.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJBOY19-7
 Fecha: 11-ene-2019
 Hora: 12:27:53
 Destino: Consejo Sect. Judic. de Boy
 Responsable: TORRES MARTINEZ, AI
 No. de Folios: 15
 Password: 50224362

Oficio N° 6160

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2018

Doctor (a)
 Presidente Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío
 JVERAC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
 YHURTACA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
 CASA DE JUSTICIA FABIO CALDERÓN BOTERO CARRERA 12 N° 20-63
 Armenia- Quindío

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4053-010-2018-00506-00

SOLICITANTE: OLMAN CORDOBA RUIZ en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto a la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NOEMI MEDINA ACEVEDO quien se identifica con C.C. 60.395.723 de Cúcuta; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos contra señora NOEMI MEDINA ACEVEDO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


 ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
 Secretaria



Ana Cecilia Villamizar Velez

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

je 11/01/2019 12:49 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradaasatun@condoj.ramajudicial.gov.co>

Re: 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO GARCIA-894.jpg; EXPOSITIVO-6527.pdf

De: Nancy María Pérez Meneses - Nivel Central

Enviado: Jueves, 27 de diciembre de 2018 3:38 p.m.

Para: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogotá; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogotá; Pamela Ganem Buehwas - Montería; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cúcuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Itague; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Municipal; consejoia@gmail.com; María Ines Blanco Turizo - Cúcuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa - Seccional Popayán; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chocó - Seccional Medellín; Jaime Arzaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantación 1014; Lorena Gomez Rosa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remito los Memorandos Informativos junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

ORGANIZACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Arevalo

OAIO18-894 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

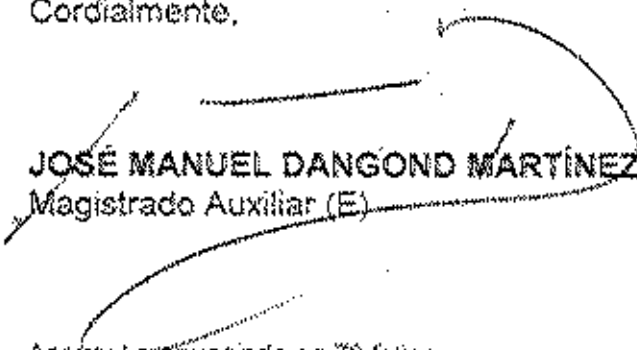
ASUNTO: APROBACIÓN DEL PLAN DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL –
ESCISIÓN, PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN MUTUAL LA
ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS NIT 817.000.248-3

FECHA: 21 de diciembre de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, les hacemos llegar Oficio Externo No. 1792 de fecha 6 de diciembre de 2018 (con anexos), suscrito por el doctor Julio Alberto Cuéllar Suárez, Representante Legal de Asmet Mutual, donde solicita: *"tener en cuenta la anterior información, para que en los casos de demandas (sean ejecutivas u ordinarias) y de tutelas (por salud) sean remitidas directamente a ASMET SALUD S.A.S. domiciliada en la ciudad de Popayán, en la Carrera 4 18N-46 Sector La Estancia. Teléfono 8312000"* recibida en la oficina de correspondencia externa de esta Corporación el 11 de diciembre del presente año.

En consecuencia, los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán efectuarse directamente ante el representante legal de la Asociación ASMET SALUD EPS S.A.S, en la dirección antes mencionada y no en esta Corporación.

Cordialmente,


JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: lo anunciado en 78 folios

Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón





OFICIO EXTERNO N°1792

Popayán, 06 de Diciembre del 2018

Doctor:
Edgar Carlos Sanabria Melo
Presidente consejo superior de la judicatura
Santa Fe de Bogotá.

Cordial saludo.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ18-6527:

A través del presente escrito informo que la empresa **ASMET SALUD EPS-S**, solicito la escisión de sus empresas conformando **SOCIEDAD COMERCIAL ASMET SALUD EPS S.A.S** y **ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET MUTUAL**.

Finalmente el próximo pasado mes de Enero, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** con la resolución 127 del 24 de Enero de 2018, aprobó la escisión de la empresa quedando separadas en:


- ASMETSALUD EPS S.A.S identificada con NIT 900935126-7
- ASMET MUTUAL identificada con NIT 817000248-3

Dicho lo anterior, y para su conocimiento, de acuerdo a la solicitud presentada por **ASMET SALUD S.A.S.**, y aprobada por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, será **ASMET SALUD S.A.S.**, Quien asumirá las deudas pendientes de la empresa inicial.

Con base en lo aquí descrito, comedidamente se le solicita a Su Señoría tener en cuenta la anterior información, para que en los casos de demandas (sean ejecutivas u ordinarias) y de tutelas (por salud) sean remitidas directamente a ASMET SALUD S.A.S. domiciliada en la ciudad de Popayán, en la Carrera 4 18N-46 Sector La Estancia. Teléfono 8312000.

Anexo: copia de la Resolución 000127 de 2018 emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

De Su Señoría, cordialmente,


Julio Alberto Cuellar Suarez
c.c 11.314.552 Girardot (C.)
Representante Legal Asmet Mutual.
c.c Archivo.

FM-035



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000127 DE 2018

24 ENE 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Escisión, presentado por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS NIT 817.000.248-3

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, y los numerales 24 y 25 del artículo 6 del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1744 de 2017 y, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

NÚMERO	FECHA	ASUNTO
1-2016-170381	20/11/2016	La Asociación Mutual La Esperanza ASMET SALUD ESS EPS-S presenta solicitud de autorización de su Plan de Reorganización Institucional, consistente en una ESCISIÓN del negocio de salud trasladando sus activos, pasivos, afiliados, habilitación y contratos de prestación de servicios requeridos para operar a una nueva sociedad comercial (Asmet Salud EPS-S S.A.S., conforme lo dispuesto en la Circular 006 de 2016.
2-2017-000496	04/01/2017	Se da respuesta al plan de reorganización empresarial y se anexa lista de chequeos de la revisión de la documentación.
1-2017-028724	16/02/2017	Respuesta a observaciones y solicitud prórroga a plazo establecimiento.
2-2017-020343	08/03/2017	Se cita a ASMET SALUD ESS EPS-S a reunión para revisión del Plan de Reorganización Institucional.
1-2017-044998	17/03/2017	ASMET SALUD ESS EPS-S, realizó alcance al plan de reorganización Institucional.
3-2017-005047	03/04/2017	Se da traslado a la delegada de supervisión de riesgos para emitir concepto.
1-2017-692912	12/06/2017	En respuesta a solicitud radicada por ASMET SALUD ESS EPS-S, la Superintendencia de la Economía Solidaria informa que, por tratarse de una EPS, la competencia para autorizar el proceso de escisión se encuentra en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.
1-2017-104288	04/07/2017	Dando alcance al escrito radicado con el NÚMERO 1-2016-170381, la entidad remite nueva documentación para complementar su solicitud.
3-2017-011885	27/07/2016	Dando alcance al memorando NÚMERO 3-2017-000497, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional remite a la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, los reportes radicados por ASMET SALUD ESS EPS con el NÚMERO 1-2017-104288, para incluirlo en su concepto técnico.
2-2017-070285	27/07/2017	Se solicita a ASMET SALUD ESS EPS-S allegar copia del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio que autoriza la concentración proyectada, cuando aplique, en cumplimiento del artículo 9 y s.s. de la Ley 1340 de 2010 y explicar el objeto al cual se va a dedicar la mutual una vez finalice el proceso de escisión a la sociedad Asmet Salud EPS-S S.A.S.
1-2017-121062	01/08/2017	La entidad plantea respuesta al requerimiento radicado con

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se inscribe la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional - Entidad, presentado por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS NIT 817.000.248-3"

NÚMERO	FECHA	CONTENIDO
		NÚMERO 2-2017-4170205
2-2017-074848	04/06/2017	La delegada de riesgos realiza solicitud de información y Observaciones - Plan de Transformación Empresarial ASMET SALUD
1-2017-120645	10/06/2017	La entidad solicita ampliación de término para entregar información solicitada
1-2017-126738	16/08/2017	Respuesta de la solicitud de información realizado a través del NÚMERO 2-2017-074848
3-2017-013304	20/08/2017	Se solicita a la delegada de riesgos del resultado de la información radicada
2-2017-108310	10/10/2017	La delegada de riesgos solicita información relacionada con el componente financiero
1-2017-105834	13/10/2017	Respuesta a la información solicitada por la delegada de riesgos
3-2017-016180	17/10/2017	Se solicita a la delegada de riesgos. Análisis de riesgos al modelo de atención en salud ASMET SALUD - PLAN DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL
3-2017-016482	20/10/2017	Se remite a la delegada de riesgos, alcance a la información radicada por Asmet Salud - PLAN DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL 3-2017-016180
2-2017-112731	27/10/2017	Se envía a la entidad observaciones y requerimientos a la información radicada por ASMET SALUD
1-2017-174821	31/10/2017	La entidad da respuesta a las observaciones y requerimientos realizados
3-2017-114768	03/11/2017	Se realiza requerimiento a la entidad sobre las observaciones realizadas a la información radicada a través del NÚMERO 1-2017-174821
1-2017-187442	15/11/2017	La entidad da respuesta a las observaciones y requerimientos realizados
3-2017-019074	18/11/2017	Se remite a la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, alcance a la información radicada por Asmet Salud - PLAN DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL
3-2017-021283	28/12/2017	La Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos remite concepto técnico sobre los aspectos de su competencia.
3-2017-021284	28/12/2017	La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional remite al Despacho del Señor Superintendente Nacional de Salud (E), concepto técnico y recomendación sobre el Plan de Reorganización Institucional propuesto por ASMET SALUD.
3-2018-000283	10/01/2018	La Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos remite un alcance al concepto técnico sobre los aspectos de su competencia.
3-2018-000442	17/01/2018	La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional remite al Despacho del Señor Superintendente Nacional de Salud (E), un alcance al concepto técnico y recomendación sobre el Plan de Reorganización Institucional propuesto por ASMET SALUD, teniendo en cuenta el documento enviado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos con el mérito número 3-2018-000283 de 10 de enero de 2018.
3-2018-000441	17/01/2018	La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional remite a la Oficina Asesora Jurídica proyecto de resolución para su revisión.

COMPETENCIA

3. El numeral 24 del artículo 6 del Decreto 2462 de 2013, establece que es función de la Superintendencia Nacional de Salud autorizar previamente a los sujetos vigilados, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos.

2. El numeral 3 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, asignó a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud, la función de formular

Continuación de la resolución, "Por mediante la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional - Escisión, presentada por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS-NIT 877.000.248-5"

recomendaciones al Superintendente Nacional de Salud para autorizar previamente a los sujetos vigilados, de manera general o particular, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos, con fundamento en los estudios adelantados por las Direcciones adscritas a dicha Delegada.

3. El numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013, asignó a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, la función de adelantar los estudios para determinar la viabilidad de las propuestas de modificación a la razón social, estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de la naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos, de las EAPB o las que hagan sus voces, de conformidad con la normativa vigente.

4. El numeral 13 del artículo 15 del Decreto 2462 de 2013, asignó a la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos de la Superintendencia Nacional de Salud brindar información técnica a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, en lo relacionado con los temas de competencia de dicha Delegada.

5. El artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, establece que los Planes de Reorganización Institucional deben ser aprobados por de la Superintendencia Nacional de Salud.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1438 de 2011 indica en su artículo 121 cuales son los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, así:

"121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan los asegurados, las Entidades que administran planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, los administradores de riesgos profesionales en sus actividades de salud, Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsídios Familiar".

2. Que el artículo 87 del Decreto 2353 de 23 de diciembre de 2015, compilado en el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 08 de mayo de 2016 y modificado por el artículo 1 del Decreto 2117 de 22 de diciembre de 2016 y adicionado por el artículo 1 del Decreto 718 de 4 de mayo de 2017, en cuanto a los Planes de Reorganización Institucional dispone lo siguiente:

"Artículo 2.1.13.9. Procesos de reorganización institucional. En los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos de conformidad con lo pactado en ellos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional.

Las Cajas de Compensación Familiar con programas de salud y las organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como Entidad Promotora de Salud, podrán participar en procesos de reorganización institucional que contemplen la creación de nuevas entidades. Si el proceso de reorganización institucional afecta exclusivamente los programas de EPS de las Cajas de Compensación Familiar y de las organizaciones solidarias, éstas podrán solicitar la aprobación del plan respectivo, previa relación de los activos y pasivos que serán cedidos y la presentación de la política de pagos como requisito para la autorización de funcionamiento de la EPS resultante.

El plan de reorganización institucional correspondiente deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación, la cual deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Que la entidad o las entidades que ceden sus afiliados tengan una participación mayoritaria en

Continuación de la resolución, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional - Escisión, presentado por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS NIT 817.002.348-3"

la entidad resultante de la reorganización, excepto cuando se trate de una sociedad conformada por las Cajas de Compensación Familiar con programas de salud o organizaciones solidarias de salud que ya se encuentren operando programas de salud.

2. Que la entidad o entidades que ceden sus activos realicen simultáneamente la cesión de sus activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficio, de conformidad con lo pactado en ellos, a la EPS resultante de la reorganización.

3. En el caso de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar y de organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como EPS, la habilitación se entenderá cedida de manera automática con la presentación del plan de reorganización institucional ante la Superintendencia Nacional de Salud, no obstante, la EPS resultante no podrá operar hasta tanto el respectivo plan sea aprobado y se autorice el funcionamiento de la EPS resultante.

En el evento que la aprobación del plan de reorganización implique la transformación de la entidad beneficiaria de la habilitación, la Caja de Compensación Familiar o la organización solidaria, deberá solicitarla, justificarla y documentarla de manera expresa en el citado plan, ya sea a título de reforma estatutaria, aprobación de una medida especial o cualquiera otra figura que estime pertinente.

Para la aprobación del plan de reorganización institucional, la Superintendencia Nacional de Salud verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras por parte de la EPS resultante para que pueda mantener la habilitación cedida.

Para efectos del cálculo de la capacidad para realizar afiliaciones y efectuar traslados por parte de la EPS resultante, así como para determinar la cobertura geográfica de su habilitación, se tendrán en cuenta todas las habilitaciones o autorizaciones de funcionamiento que concurren en la operación de reorganización.

En todo caso, en el evento de parcialidades, remanentes y/o recursos del SSSS en iguales entidades que participan en la reorganización institucional como EPS y que ceden su habilitación, activos, pasivos y contratos a la entidad resultante de la misma, deberán incluir en el Plan e informar a la Superintendencia Nacional de Salud cuál será el plan de acción para el manejo y destinación de estos recursos, de conformidad con el marco legal aplicable.

La Superintendencia Nacional de Salud establecerá las condiciones y requisitos para la presentación del plan de reorganización y la aplicación de las demás disposiciones del presente artículo.

Parágrafo 1. Las entidades que soliciten mediante procesos de reorganización institucional, división o los de fusión y escisión, la creación de nuevas entidades ante la Superintendencia Nacional de Salud, no requerirán cumplir para su aprobación con el requisito de participación en el capital de la entidad resultante del proceso de reorganización. Lo anterior, siempre y cuando la entidad solicitante garantice que los recursos obtenidos como producto de la creación de la nueva entidad se destinarán a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la entidad solicitante. En este caso, las cesiones a que hace referencia el presente artículo podrán ser parciales.

La entidad o entidades resultantes del proceso de reorganización institucional, deberán garantizar la continuidad del servicio a través del cumplimiento de las disposiciones que regulan la gestión del aseguramiento, estando en todo caso sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de sus obligaciones como Entidad Promotora de Salud.

Parágrafo 2. En los procesos de reorganización institucional previstos en el presente artículo las entidades podrán presentar, junto con el plan de reorganización institucional, una propuesta para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia durante un plazo de cumplimiento de hasta diez (10) años, contados a partir de la aprobación del plan de ajuste que haga la Superintendencia Nacional de Salud.

En todo caso al final del quinto año deberán tener cubierto como mínimo el 50% del defecto proyectado al cierre de la primera vigencia fiscal de la operación. Para efectos del cálculo del capital mínimo y el patrimonio adecuado podrán descontar las pérdidas que se presentan al cierre de cada vigencia y estas deberán ser cubiertas en el periodo de transición restante.

Continuación de la resolución, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional - Escisión, presentado por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS MIT 817.000.248-3"

La Superintendencia Nacional de Salud evaluará el cumplimiento de las condiciones financieras de permanencia y solvencia, al cierre de cada vigencia fiscal.

Igualmente, en el Libro 2, Parte 5, Título 2, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 2117 de 2016, se establecen las condiciones financieras y de solvencia que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud.

3. Que conforme las disposiciones antes transcritas, por medio de la Circular 008 de 18 de abril de 2016, sustituida integralmente por la Circular 00005 de 2017 y modificada por la Circular 00008 de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la modificación del Capítulo V del Título II de la Circular Única 047 de 2007, adicionado por la Circular 065 de 2010, en lo que respecta a ESCISIÓN Y FUSIÓN de EPS, precisando entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) la entidad que haga uso de manera voluntaria del proceso de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, podrá, siempre y cuando tenga una participación mayoritaria en la entidad resultante de la reorganización, realizar simultáneamente la cesión de sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios o la EPS resultante de la reorganización.

Para los efectos anteriores, a la EPS resultante del plan de reorganización institucional le será asignado un nuevo código de habilitación y la entidad escindida, disuelta o absorbida, dependiendo cada caso particular, no conservará el certificado de funcionamiento o de habilitación como EPS en el SGSSS.

Para mantener la habilitación cedida a la EPS producto del plan de reorganización institucional, esta última deberá cumplir con las condiciones técnicas, administrativas y financieras en los mismos términos de la entidad cedente. Para estos efectos la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de los mecanismos de inspección y vigilancia, adoptará e implementará dentro de los seis (6) meses siguientes al perfeccionamiento de la cesión, un plan de seguimiento, al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente circular.

Si en virtud de la ejecución del plan de seguimiento se llegare a evidenciar el incumplimiento de alguna de los estándares y/o criterios de habilitación, la Superintendencia Nacional de Salud podrá, según el caso:

1. Condicionar la habilitación al cumplimiento de un plan de mejoramiento, el cual deberá ser verificado y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Adoptar las acciones o medidas especiales que considere pertinentes.
3. Revocar el certificado de habilitación.

En el caso que una(s) EPS participante(s) en plan de reorganización institucional se encuentre(n) sometida(s) a una medida de vigilancia especial o intervención forzosa administrativa para administrar, podrá(n) operar la cesión siempre y cuando justifique(n) técnicas, administrativas y financieramente las razones por las cuales la reforma estatutaria y la solicitud de aprobación de cesión de afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y contratos asociados a la prestación de servicios de salud permite sanear la situación que genere la medida. En estos términos, con la aprobación del plan de reorganización institucional la Superintendencia Nacional de Salud podrá resolver sobre el levantamiento de las medidas enalte.

Por lo expuesto le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud para garantizar la adecuada prestación de servicios de salud, autorizar previamente a las EPS, cualquier modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y/o cualquier otra modalidad de transformación, siguiendo para el efecto la normatividad aplicable, así como los lineamientos que al respecto imparta esta entidad.

Así mismo es importante señalar que en el cumplimiento de los artículos 7 de la ley 1340 de 2009 y el 7 del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia Nacional de Salud consulta a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la incidencia que tiene lo presente circular en la libre competencia de mercados (Abogacía de la competencia).

4. Que de igual forma, la Circular antes mencionada en sus numerales 1.3.1 y 1.3.2 para escisión y 2.3.1 y 2.3.2 para fusión, lista los requisitos generales y específicos que deben ser presentados

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se devuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional - Escalar, presentado por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESSAIT" 817.000.248.3"

por el Representante Legal o Representantes Legales de las Entidades involucradas en el Plan de Reorganización solicitado.

6. Que toda vez la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud - EMSSANAR ESS, cuyo régimen legal aplicable para su funcionamiento y operación se encuentra definido en la Decreto 1480 de 1989, por lo que para el trámite que nos ocupa, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:

a) El Decreto 1480 de 1989, por medio de la cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de las Asociaciones Mutualistas, establece en su artículo 11, que los estatutos de toda Asociación Mutual deberán contener, entre otros asuntos, los siguientes: (i) Normas para fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, y (ii) Procedimientos para reforma de estatutos.

b) Por su parte, el artículo 13 del mismo decreto dispone que "Las reformas de los estatutos de las Asociaciones Mutualistas deberán ser aprobadas en asamblea general".

El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sancionará las reformas estatutarias dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de recepción de los documentos correspondientes. Si no lo hiciera dentro del término señalado, operará el silencio administrativo positivo".

En relación con el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, mediante la Ley 454 de 1998 el Gobierno Nacional lo transformó en el Departamento Administrativo de la Economía Solidaria -Danosocial-, creó a la Superintendencia de la Economía Solidaria -Supersolidaria- y al Fondo de Garantías del Sector Cooperativo -Fogacoop.

A partir de la expedición de esta ley, y conforme lo describe en el artículo 34 (modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003), "el Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado".

Dentro de este contexto, en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria se consignó que esta ejerce supervisión sobre las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria siempre y cuando no se encuentren sometidas a la supervisión especializada de otro organismo del Estado, verbigracia, las pertenecientes al sector de la salud. Así, dicha Superintendencia tiene una competencia residual y excluyente, de conformidad con los artículos 34 y 63 de la Ley 454 de 1998.

En este entendido, y conforme lo precisó la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia en memorando 3-2017-008484 de 1º de junio de 2017, en respuesta a consulta generada por esta Delegada, en el caso de las EPS de característica Solidaria, la Superintendencia de la Economía Solidaria no ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, habida cuenta que al ser integrante del SSGSS por expresa disposición legal contenida en el literal a) numeral 2 del artículo 155 de la Ley 100 de 1993 la competencia para ejercer estas funciones recae en la Superintendencia Nacional de Salud tal como lo establece el artículo 121.1 de la Ley 1438 de 2011.

De la misma manera, las escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación realizadas por estas entidades; así como la cesión de activos, pasivos y contratos, deben ser aprobadas por esta Superintendencia, conforme con lo establecido en el Decreto 2482 de 2013, artículo 6 en su numeral 24, artículo 7 en su numeral 19, artículo 21, numeral 3 y artículo 22, numeral 3.

c) Por último, el artículo 28 del Decreto 1480 de 1989, señala que "La asamblea general es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos".

6. Que bajo el entendido que por tratarse de una cesión total, es decir, activos, pasivos, contratos asociados a la prestación de servicios de salud contenidos en el plan de beneficios, afiliados y

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional - Escisión, presentado por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS NIT 817.000.249-3".

habilitación para operar el aseguramiento en salud a la entidad resultante del proceso de reorganización, esta última puede adoptar los códigos con los que se identificaba la entidad cedente para el reporte de información tanto a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud como al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, asociando esos códigos al NIT que identifica a la entidad resultante del proceso de reorganización.

7. Que dado que el presente Plan de Reorganización Institucional se encuentra en estudio en virtud del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 2117 de 2016 y adicionado por el Decreto 718 de 2017 y de ser aprobado los afiliados serán cedidos a la nueva entidad, el tiempo de permanencia de esos afiliados, inicia desde la fecha de afiliación a la Entidad Promotora de Salud cedente.

8. Que la continuación entra el Despacho a resolver la procedencia del Plan de Reorganización Institucional, presentando primero el concepto técnico emitido por la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, luego el concepto técnico y recomendaciones presentadas por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, para finalmente resolver lo que corresponda.

• CONCEPTO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN DE RIESGOS.

Mediante memorando NURC 3-2017-021283 de 26 de diciembre de 2017, la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos emitió concepto técnico respecto de la escisión propuesta dentro del plan de reorganización institucional planteado por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS, remitiendo posteriormente un alcance con el NURC 3-2018-000283 de 10 de enero de 2018, en los siguientes términos:

"I. INTRODUCCIÓN

En el marco de la Ley 1436 de 2011, en concordancia con los Decretos 2702 de 2014, 780 de 2016 y modificatorios, la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD E.S.S. EPS-S" presenta a la Delegada para la Supervisión Institucional el Plan de Reorganización Institucional mediante NURC 1-2016-170881 del 29 de noviembre de 2016.

Posteriormente, por medio de comunicación identificada con NURC 2-2017-000496, la Delegada para la Supervisión Institucional remite observaciones respecto a la documentación remitida por ASMET SALUD EPS-S, obteniendo respuesta mediante oficios radicados con NURC 1-2017-026724 y 1-2017-044997.

En el anterior contexto, la Delegada para la Supervisión Institucional solicita concepto técnico a través del memorando interno NURC 3-2017-005947 del 09 de abril de 2017 a la Delegada para la Supervisión de Riesgos.

Con base en la información inicial aportada y los alcances remitidos por la vigilada, la Delegada para la Supervisión de Riesgos efectuó observaciones, solicitudes de información o aclaración a la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD E.S.S. EPS-S", cuyos resultados fundamentan el presente concepto técnico, desde la perspectiva de riesgos.

El presente concepto técnico toma como base la información remitida mediante radicados NURC 1-2016-170881, 1-2017-118610, 1-2017-104265, 1-2017-124738, 1-2017-160834, 1-2017-174881, 1-2017-182442, 1-2017-200290, 1-2017-203428, 1-2017-239675 y 1-2018-002641 respecto a la escisión por creación, dentro del Plan de Reorganización Institucional formulado por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD E.S.S. EPS-S".

Así las cosas, de conformidad con las funciones atribuidas a la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos según el Decreto 2462 de 2013; en particular, la de prevenir los riesgos sistémicos y de acuerdo a los insumos relacionados en la solicitud, se presenta concepto técnico desde la perspectiva de riesgos, frente al Plan de Reorganización de la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD E.S.S. EPS-S".

R.V.: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

vie 11/01/2019 5:06 p.m.

Re: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradas@unijudcondoj.ramajudicial.gov.co>

8 2 archivos adjuntos (69 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OIAO81-7.doc: EXTCSJ8-60501.

De: Nancy María Pérez Meneses - Nivel Central

Enviado: viernes, 11 de enero de 2019 3:47 p.m.

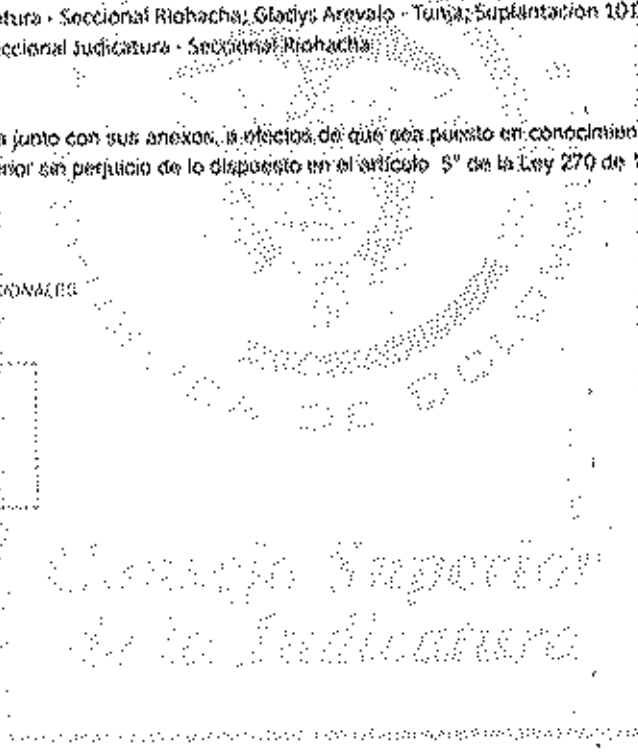
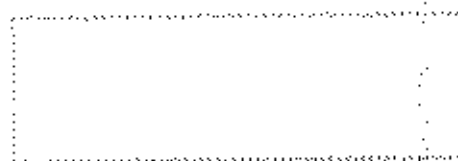
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Cj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogotá; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogotá; Pamela Ganem Buelvas - Montería; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cúcuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejooa@gmail.com; María Ines Blanco Turiso - Cúcuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayán; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chocó - Seccional Medellín; Jaime Arteaga Céspedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantación 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remito los Memorandos Informativos junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo.

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Arevalo



La seguridad es de todos **Mindefensa**

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ18-6605 Fecha: 11-ene-2019
Fecha: 18-dic-2018 Hora: 18:21:40
Hora: 11:35:45 Destino: Consejo Sec. Judic. de Boy
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ CRD JORGE ENRIQUE (RESP)
No. de Folios: 0
Password: DE059563

No. OFI18-118844 MDN-DSGDAL-GCC

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2018 08:46

Doctor

Edgar Carlos Sanabria Melo

Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 85 No 11-96 Bogota Colombia

E-mail: csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co info@cendoj.ramajudicial.gov.co

14DIC18 14:

Asunto: Información buzón oficial Acciones de Tutelas

Respetado Doctor

CSUPER-EXT:

En calidad de Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, me permito informar que esta cartera Ministerial, cuenta con el siguiente buzón electrónico oficial: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co, a nivel nacional para la recepción de las notificaciones de las acciones constitucionales de tutela únicamente en las que la Nación Ministerio de Defensa Nacional (Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana), es parte y tiene un interés legítimo para actuar así como las relacionadas con la Policía Nacional.

Por lo anterior, solicito su colaboración para que esta información sea puesta en conocimiento de todos los despachos judiciales a nivel nacional, con el fin de que se unifique la información y las notificaciones se surtan adecuadamente, teniendo en cuenta los presupuestos de inmediatez de la tutela se hace necesario que sin dilación se envíen al citado correo, lo que hace que se pueda otorgar el traslado dentro de los términos perentorios a las dependencias encargadas de su respuesta y cumplimiento, evitando con ello dilaciones injustificadas a dicho trámite judicial, a la vez que permite a esta dependencia ejercer el control adecuado a dichas acciones dada su trascendencia institucional.

Agradezco se impartan por parte de su despacho las directrices necesarias para que esta información sea socializada a todos los despachos judiciales a nivel nacional.

Cordialmente,

SANDRA MARCELA PARADA ACEROS
Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional
Ministerio de Defensa Nacional

Firmado digitalmente por : SANDRA MARCELA PARADA ACEROS
Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional (E)

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo



OAI019-7 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: INFORMACIÓN BUZÓN OFICIAL ACCIONES DE TUTELAS

FECHA: 8 de enero de 2019

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar el Oficio OF118-118844 de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrito por la doctora SANDRA MARCELA PARADA ACEROS, Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual solicita: *“colaboración para que esta información sea puesta en conocimiento de todos los despachos judiciales a nivel nacional, con el fin de que se unifique la información y las notificaciones se surtan adecuadamente, teniendo en cuenta los presupuestos de inmediatez de la tutela se hace necesario que sin dilación se envíen al citado correo...”*.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines. En consecuencia, los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán efectuarse directamente al peticionario a través del buzón electrónico oficial notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co y no a esta Corporación.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy Pérez



RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

de 11/01/2019 5:07 pm

Por Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja - entradaasujun@cendoj.ramajudicial.gov.co

📧 Descarga adjuntos (0/1 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO GAO19-004 del 08/01/2019

De: Nancy María Pérez Mercedes - Nivel Central

Enviado: viernes, 11 de enero de 2019 4:11 p.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogotá; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogotá; Pamela Ganiem Buelvas - Montería; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cúcuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Villanduy; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoasj@gmail.com; María Ines Blanco Turiso - Cúcuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayán; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chocó - Seccional Medellín; Jaime Arceaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Rioshacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gómez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Rioshacha

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorandos Informativos junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Adriana

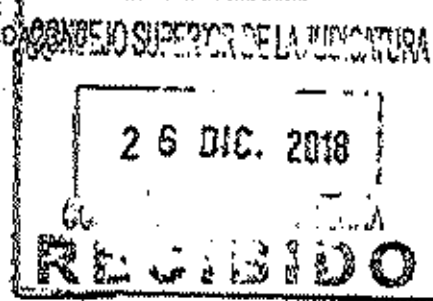


**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO**



Al contestar, cite este número.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ18-674
Fecha: 26-dic-2018
Hora: 11:58:01
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE (RE)
No. de Folios:
Password: 530



Radicado No. 20183232517061: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25

Bogotá, D.C., 26 de diciembre de 2018

Señor Magistrado
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No 7 - 65
Bogota, D.C.

Asunto: Cambio Director de Sanidad del Ejercito

Respetuosamente me permito informar al señor Magistrado Presidente Consejo Superior de la Judicatura, que por determinación del señor Comandante del Ejército Nacional he sido destinado como Comandante de una Unidad Operativa Mayor, en tal virtud a partir del día 27 de Diciembre de 2018 asumo como nuevo Director de Sanidad del Ejército el señor Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, quien estará atento para efectuar la gestión oportuna de los diferentes requerimientos que puedan surgir de parte del sector judicial. Solicito que por su intermedio, esta información sea replicada a todos los despachos judiciales, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Brigadier General GERMAN LÓPEZ GUERRERO
Director Dirección de Sanidad Ejército

Elaboró: CR. JOSE MAURICIO BARRERA BARRERA
Coordinador SALUD SIS - SAP DISAN EJC

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN
4261434 Ext.37288 Fax 4261400
Dirección página web: www.disan.ejercito.mil.co





OAIO19-9 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASUNTO: CAMBIO DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
FECHA: 10 de enero de 2019

Para su conocimiento, le hacemos llegar el Oficio DISAN-29.25 del 26 de diciembre de 2018, suscrito por el Director de la Dirección de Sanidad del Ejército, Brigadier General Germán López Guerrero, en relación con el asunto de la referencia, quien solicita que sea replicada la información a todos los despachos judiciales del país, para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

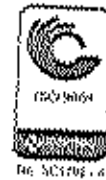
Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy Pérez



RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

de 18/01/2019 10:34 a.m.

Señor Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja - entrada@ramajudicial.gov.co;

Intervención ADA

Recepción adjuntos 001 KB

MEMORANDO INFORMATIVO (RECIBO) 9.doc [EXCSJ18-17410]

De: Citador 01 Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellín

Enviado: viernes, 18 de enero de 2019 9:02 a.m.

Para: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Cij - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogotá; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogotá; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cúcuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Itagüé; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa - Seccional Popayán; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chocó - Seccional Medellín; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Montería

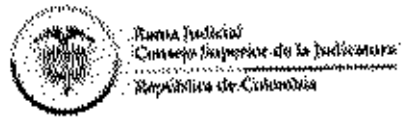
Buenos Días,

Adjunto remitimos Memorandos Informativos junto con sus anexos

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.
Citadora IV
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Correo: 01.seccional@ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132
Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellín-Antioquia

Lucy



OAI019-9 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
 ASesoría JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: CAMBIO DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

FECHA: 10 de enero de 2019

Para su conocimiento, le hacemos llegar el Oficio DISAN-29.25 del 26 de diciembre de 2018, suscrito por el Director de la Dirección de Sanidad del Ejército, Brigadier General Germán López Guerrero, en relación con el asunto de la referencia, quien solicita que sea replicada la información a todos los despachos judiciales del país, para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

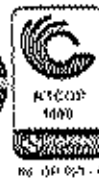
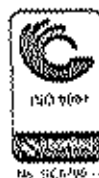
Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
 Magistrado Auxiliar (E)

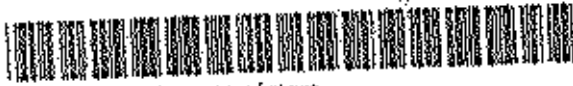
Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy Pérez



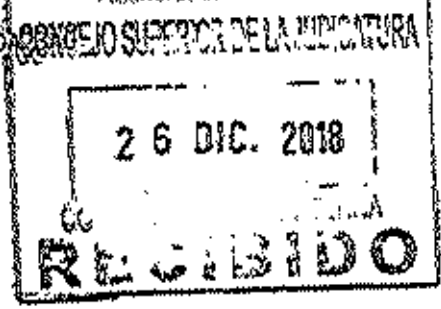


**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO**



Al contestar, cite este número.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ18-6741
Fecha: 26-dic-2018
Hora: 11:58:01
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE (BE)
No. de Folios:
Password: 530



Radicado No. 20183232517061: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25

Bogotá, D.C., 26 de diciembre de 2018

Señor Magistrado
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No 7 - 65
Bogotá, D.C.

Asunto: Cambio Director de Sanidad del Ejército

Respetuosamente me permito informar al señor Magistrado Presidente Consejo Superior de la Judicatura, que por determinación del señor Comandante del Ejército Nacional he sido destinado como Comandante de una Unidad Operativa Mayor, en tal virtud a partir del día 27 de Diciembre de 2018 asumo como nuevo Director de Sanidad del Ejército el señor Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, quien estará atento para efectuar la gestión oportuna de los diferentes requerimientos que puedan surgir de parte del sector judicial. Solicito que por su intermedio, esta información sea replicada a todos los despachos judiciales, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Brigadier General GERMAN LOPEZ GUERRERO
Director Dirección de Sanidad Ejército

Elaboró: CR. JOSE MAURICIO BARRERA BARRERA
Coordinador SALUD SIS. SAP DISAN EJC

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Entrada Principal Cámara 7 No.52 - 48 DISAN
4261434 Ext.37288 Fax 4261400
Dirección página web: www.disan.ejercito.mil.co



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

Oficio Civil No. 2203
Monterrey, Diciembre 13 de 2018

Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 N°. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2018-0441
DEMANDANTE: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO C.C. No. 41.457.447
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto
calendado el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), este
Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la
referencia siendo la solicitante la señora LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO
identificada con C.C. No. 41.457.447 de Bogotá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado cinco (05) de
diciembre de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Inter. 767

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACION: BS 162 31 89 001 2018-0441-01
DEMANDANTE: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO
DEMANDADO: ACREEDORES

La señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores de la señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447 a saber: **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE** identificada con Nit. 800.012.873-7, **BANCO BBVA S.A.** identificado con Nit. 860.003.020-1, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. 86034313-7, **BANCO POPULAR S.A.** identificado con Nit. 860.007.738-9, y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

226

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0441-01
DEMANDANTE: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO
DEMANDADO: ACREEDORES

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin, remítase copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447 que se

272

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACION: 85 162 31 89 001 2018-0441-01
DEMANDANTE: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO
DEMANDADO: ACREEDORES

encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO** identificada con C.C. No. 41.457.447, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO SEPTIMO: LIBRENSE los oficios correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO: TENER como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **LEYDI YOHANA ROBAYO ROJAS** identificada con C.C. No. 53.108. 571 y T.P. No. 281.234 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO VEGA** identificada con C.C. No. 1.032.368.705 y T.P. No. 179.041 del C.S. de la J y a los estudiantes de de Derecho **MARIA FERNANDA CASTRO CAMACHO** identificada con C.c. No. 1.049.654.655, **ANA MARIA RODRIGUEZ BECERRA** identificada con Nit. 1.118.549.602 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juliana Rodríguez Villamil
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Monterrey, **07 DE DICIEMBRE DE 2018**

Se notifica la anterior providencia en el expediente N.º **46**

[Firma]
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSIBOY19-206
Fecha: 18 ene 2019
Hora: 13:47:00
Destinat: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, AI
No. de Folios: 0
Password: C5F122EA

AV: COMUNICACION REORGANIZACION EMPRESARIAL

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

mailto:entradasatlas@coendoj.ramajudicial.gov.co

As: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja - entradasatlas@coendoj.ramajudicial.gov.co

Re: Asuntos adjuntos (23 MB)

ORIGINAL CSJDCS19-02 DE 16 DE ENERO DE 2019(20190116_141424).pdf; ANEXO 1.pdf; ANEXO 2.pdf; ANEXO 3.pdf; ANEXO 4.pdf

De: Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Montería

Enviado: miércoles, 16 de enero de 2019 3:07:23 p.m.

Asunto: COMUNICACIÓN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

PAMELA GANEM BUELVAS

Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba

Carrera 6ª # 61-44, Edificio "Elite", 3º Piso.

Montería - Córdoba



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Andrés



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba

C I R C U L A R CSJCOC19-12

Fecha: 16 de enero de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DEL PAIS
De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Asunto: "Comunicación Reorganización Empresarial,"

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar el Oficio N° 6236 de 02/11/2018, suscrito por el señor Manuel Garcés Negrete, Secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal, ubicado en la calle 30 N° 7-52 Piso 2 Oficina 201, radicado en la oficina de correspondencia de esta corporación.

En consecuencia, los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberá efectuarse directamente ante ese Despacho y no en esta Corporación.

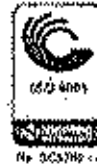
Cordialmente,

PAMELA GÁNEM BUELVAS
Presidenta

Apekte (lo enunciado).

PCB/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: des01consocmtr@ccndej.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba, Colombia



República de Colombia



Juzgado Quinto Civil Municipal
Edificio Vallejo Calle No.7-52 Piso 2º Ofic.201 Telefax.7984663
Montería - Córdoba

Montería, noviembre 02 de 2018
Oficio No.6236

RECIBIDO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SECRETARIA
MONTERIA - CORDOBA
19 NOV 2018

Hoja 2-40 PM

Señor (a)
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Montería - Córdoba

Referencia: Proceso de Insolvencia de Persona Natural instaurada por GREGORIA LUCIA CABALLERO ORTIZ C.O.No.50.956.168 contra BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, FUNDACIÓN DE LA MUJER y BANCO CAJA SOCIAL. Radicado No.23-001-40-03-0050-2018-00776-00


Comedidamente me permito comunicarle que este despacho en providencia de la fecha proferida dentro del proceso de la referencia, ordeno:

Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Por lo anterior se le solicita su valiosa colaboración para que se sirva informar a todos los jueces a nivel nacional acerca de la existencia del presente proceso para los efectos del numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Agradezco la atención prestada a esta solicitud.

Atentamente,


MANUEL GARCES NEGRETE
Secretario

RV: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL SARY JEANNE BETANCOURTH ARANGO

Gladys Arevalo - Tunja

com: 7761/2019-0936 am

Recibida Del Juzgado Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <contadadatos@cecsjof.tunja.judicial.gov.co>

Ver acciones adjuntas (05/3)

Buscar y seguir (275) pdf

De: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali

Enviado: viernes, 25 de enero de 2019 5:41 p.m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Alcalá - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Andalucía - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Ansermanuevo - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Argelia - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal (j01ombotivar@comodoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 01 Promiscuo Municipal (j01probugalagrande@comodoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 01 Penal Municipal - Caicedonia - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Calima - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Candelaria - Seccional Cali; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Candelaria - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - El Cerrito - Seccional Cali; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - El Cerrito - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Dagua - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - El Aguila - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - El Cairo - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - El Docio - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Florida - Seccional Cali; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Florida - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Ginebra - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guacarí - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Jamundí - Seccional Cali; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Jamundí - Seccional Cali; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Jamundí - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Circuito - Tulua - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Circuito - Tulua - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Sevilla - Seccional Cali; Juzgado 02 Civil Municipal - Tulua - Seccional Cali; Juzgado 03 Civil Municipal - Tulua - Seccional Cali; Juzgado 04 Civil Municipal - Tulua - Seccional Cali; Juzgado 05 Civil Municipal - Tulua - Seccional Cali; Juzgado 06 Civil Municipal - Tulua - Seccional Cali; Juzgado 07 Civil Municipal - Tulua - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Beldanillo - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Circuito - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado 02 Civil Circuito - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado 03 Civil Circuito - Buenaventura - Seccional Cali; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil del Circuito Descongestion Cali (j01ccdcali@comodoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 02 Civil del Circuito Descongestion Cali (j02ccdcali@comodoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Juzgado 03 Civil del Circuito Descongestion Cali (j03ccdcali@comodoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 04 Civil del Circuito Descongestion Cali (j04ccdcali@comodoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 05 Civil del Circuito Descongestion Cali (j05ccdcali@comodoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecucion (j01cccaali@comodoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 16 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 17 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 18 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 19 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecucion (j02cccaali@comodoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 14 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 04 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 10 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 12 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 09 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 08 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 11 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 15 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 05 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 02 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 07 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 06 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 13 Civil Circuito - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Circuito - Buga - Seccional Cali; Juzgado 02 Civil Circuito - Buga - Seccional Cali; Juzgado 03 Civil Circuito - Buga - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Circuito - Cartago - Seccional Cali; Juzgado 02 Civil Circuito - Cartago - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS CALI; JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS CALI; JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS CALI; Juzgado 03 Civil Circuito - Palmira - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Circuito - Palmira - Seccional Cali; Juzgado 02 Civil Circuito - Palmira - Seccional Cali; Juzgado 04 Civil Circuito - Palmira - Seccional Cali; Juzgado 05 Civil Circuito - Palmira - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado 02 Civil Municipal - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado 03 Civil Municipal - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado 04 Civil Municipal - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado 05 Civil Municipal - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado 06 Civil Municipal - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado 07 Civil Municipal - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Buga - Seccional Cali; Juzgado 02 Civil Municipal - Buga - Seccional Cali; Juzgado 03 Civil Municipal - Buga - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Cartago - Seccional Cali; Juzgado 02 Civil Municipal - Cartago - Seccional Cali; Juzgado 03 Civil Municipal - Cartago - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Cali; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Palmira - Seccional Cali; Juzgado 02 Civil Municipal - Palmira - Seccional Cali; Juzgado 03 Civil Municipal - Palmira - Seccional Cali; Juzgado 04 Civil Municipal - Palmira - Seccional Cali; Juzgado 05 Civil Municipal - Palmira - Seccional Cali; Juzgado 06 Civil Municipal - Palmira - Seccional Cali; Juzgado 07 Civil Municipal - Palmira - Seccional Cali; JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CALI; JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CALI; JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CALI; JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CALI; JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CALI; Juzgado 1 de pequeñas causas laborales de Buga; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Seccional Cali; Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Seccional Cali; Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Seccional Cali; Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Seccional Cali; Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Seccional Cali; Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Seccional Cali; Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Seccional Cali; Juzgado 10 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Seccional Cali; Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Seccional Cali; JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI (j01pccmccali@comodoj.ramajudicial.gov.co); JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI (j03pccmccali@comodoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tulua - Seccional Cali; JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA; Juzgado 01 Laboral - Tulua - Seccional Cali; Juzgado 01 Laboral - Cartago - Seccional Cali; JUZGADO 001 DE DESCONGESTION LABORAL (j01desccali@comodoj.ramajudicial.gov.co); JUZGADO 002 LABORAL DE DESCONGESTION (j02desccali@comodoj.ramajudicial.gov.co); JUZGADO 003 LABORAL DE DESCONGESTION (j03desccali@comodoj.ramajudicial.gov.co); JUZGADO 004 LABORAL DE DESCONGESTION (j04desccali@comodoj.ramajudicial.gov.co); JUZGADO 005 LABORAL DE DESCONGESTION (j05desccali@comodoj.ramajudicial.gov.co); JUZGADO 006

LABORAL DE DESCONGESTION (j08desclecali@ceandoj.ramajudicial.gov.co); JUZGADO 007 DE DESCONGESTION LABORAL (j07desclecali@ceandoj.ramajudicial.gov.co); JUZGADO 008 LABORAL DE DESCONGESTION (j08desclecali@ceandoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 01 Laboral - Seccional Cali; Juzgado 10 Laboral - Seccional Cali; JUZGADO 10 LABORAL DESCONGESTION CALI (j10desclecali@ceandoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 11 Laboral - Seccional Cali; JUZGADO 11 LABORAL DESCONGESTION CALI (j11desclecali@ceandoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 12 Laboral - Seccional Cali; JUZGADO 12 LABORAL DESCONGESTION CALI (j12desclecali@ceandoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 13 Laboral - Seccional Cali; JUZGADO 13 LABORAL DESCONGESTION CALI (j13desclecali@ceandoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 14 Laboral - Seccional Cali; JUZGADO 14 LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI (j14desclecali@ceandoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 15 Laboral - Seccional Cali; JUZGADO 15 LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI (j15desclecali@ceandoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 16 Laboral - Seccional Cali; Juzgado 16 Laboral del Circuito de Descongestion de Cali (j16desclecali@ceandoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 17 Laboral - Seccional Cali; Juzgado 17 Laboral del Circuito de Descongestion de Cali (j17desclecali@ceandoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 18 Laboral - Seccional Cali; Juzgado 18 Laboral del Circuito de Descongestion de Cali (j18desclecali@ceandoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 02 Laboral - Seccional Cali; Juzgado 03 Laboral - Seccional Cali; Juzgado 04 Laboral - Seccional Cali; Juzgado 05 Laboral - Seccional Cali; Juzgado 06 Laboral - Seccional Cali; Juzgado 07 Laboral - Seccional Cali; Juzgado 08 Laboral - Seccional Cali; Juzgado 09 Laboral - Seccional Cali; JUZGADO 9 LABORAL DESCONGESTION CALI (j09desclecali@ceandoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 01 Laboral - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado 02 Laboral - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado 03 Laboral - Buenaventura - Seccional Cali; Juzgado Laboral Circuito - Talua - Seccional Cali; Juzgado 01 Laboral - Roldanillo - Seccional Cali; JUZGADO 1 LABORAL DE PALMIRA; JUZGADO 2 LABORAL PALMIRA; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Palmira - Seccional Cali; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Palmira - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Victoria - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal (j01pmilaunion@ceandoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Cumbre - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Obando - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Pradera - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Restrepo - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Riofrio - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - San Pedro - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - San Jose Del Palmar - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Toro - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Trujillo - Seccional Cali; Juzgado 01 Penal Municipal - Uribon - Seccional Cali; Juzgado 01 Penal Municipal - Versailles - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vijes - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Yotoco - Seccional Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Yumbo - Seccional Cali; Juzgado 01 Penal Municipal - Yumbo - Seccional Cali; JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (j02cmlyumbo@ceandoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 02 Penal Municipal - Yumbo - Seccional Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Zarzal - Seccional Cali; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Consejo Seccional - Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguete; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turco - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Riza - Villavieja; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion

Asunto: RV: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL SARY JEANNE BETANCOURTH ARANGO

Cordial Saludo,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
in/hp

De: Juzgado 07 Civil Municipal - Seccional Cali
Enviado el: martes, 22 de enero de 2019 08:54 a.m.
Para: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali
Asunto: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL SARY JEANNE BETANCOURTH ARANGO

Cordial saludo, Me permito remitirle el oficio que comunica la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora SARY JEANNE BETANCOURTH ARANGO, identificada con C.C. 1.143.830.755.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CALLE 23 NORTE # 2 - 43 EDIFICIO M29 OFICINA 201

OFICIO No. 3171

Santiago de Cali, enero 22 de 2019

Señor (s)

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL VALLE
Cali-Valle

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.


SOLICITANTE: SARY JEANNE BETANCOURTH ARANGO

La presente es para comunicarle que por auto No. 3053 del 23 de octubre de 2018, se dispuso:

"OCTAVO: Comunicar a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, de la apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra el deudor SARY JEANNE BETANCOURTH ARANGO, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Asimismo las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestas a disposición este despacho. NOTIFIQUESE (fdo) JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA. JUEZ".

Lo anterior para que sirva proceder de conformidad.

Atentamente,


CARMEN ALICIA OJEDA JÁCOME
SECRETARÍA



4/2/2019

Correo - entradasatunja@consejo.seccionaljudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-692;
Fecha: 04-feb-2019
Hora: 11:51:36
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, R
No. de Folios: 4
Password: 9D76AD37

RV: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

lun 4/2/2019 9:29 a.m.

Una Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja - entradasatunja@consejo.seccionaljudicial.gov.co

seccional Antioquia

8 archivos adjuntos (107 KB)

SCAN315577603DF

De: Citador 01 Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellín

Enviado: lunes, 4 de febrero de 2019 9:17 a.m.
Para: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Cij - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogotá; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogotá; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cúcuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa - Seccional Popayán; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chocó - Seccional Medellín; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Bichacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejé; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Montería

Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Buenos Días,

Se adjunta información sobre la siguiente apertura de liquidación patrimonial:

Nombre: **MARIA CAMILA RUA CORTES**
Identificación: **1152435080**
Radicado Proceso: **2018-1112-00**
Despacho de conocimiento: **Juzgado 01 04 Civil municipal de Oralidad**

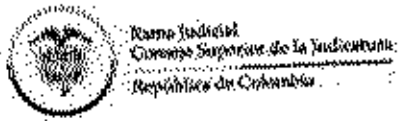
Para los fines pertinentes.

Responder únicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.
Citadora IV
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Correo: cescacomad@consejo.seccionaljudicial.gov.co
Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132
Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellin-Antioquia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-319
Fecha: 23-ene-2019
Hora: 17:32:05
Destino: Consejo Sect. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZALEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: E5862CB2

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-692
Fecha: 04-feb-2019
Hora: 11:51:36
Consejo de Consejo Sect. Judic. de Boyacá
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 4
Password: 0076AD07
17 ENE 2019
10:55 FOLIOS 1
Ay. Juan B. PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CIUDAD

1303
Lucy

Asunto: DIFUSIÓN DE APERTURA
Oficio No. 3998
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: MARIA CAMILA RUA CORTES c. c. 1.152.435.080
Radicado: 05001-40-03-004-2018-1112-00

Me permito informarles que en el proceso de la referencia en la cual son partes arriba citados, por auto de la fecha se dispuso la apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora María Camila Rúa Cortes c. c. 1.152.435.080.

Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial. (Artículo 565 del C. G. del P.).

Sirvanse proceder de conformidad.


DIANA MARIA TORRES CALLE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellin, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUEÑA	
RECIBIDO	
17 ENE 2018	
10:55	FOLIOS 1
FIRMA	

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CIUDAD

Asunto: DIFUSIÓN DE APERTURA
Oficio No. 3999
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: MARIA CAMILA RUA CORTES c. c. 1.152.435.080
Radicado: 05001-40-03-004-2018-1112-00

Me permito informarles que en el proceso de la referencia en la cual son partes los arriba citados, por auto de la fecha, se dispuso la apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora María Camila Rúa Cortes c. c. 1.152.435.080

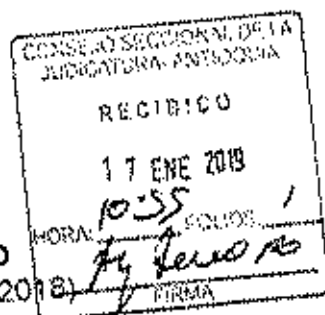
Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial. (Artículo 565 del C. G. del P.)

Sirvanse proceder de conformidad

Diana M. T.
DIANA MARIA TORRES CALLE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)



Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CIUDAD

Asunto: DIFUSIÓN DE APERTURA
Oficio No. 3997
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: MARIA CAMILA RUA CORTES c. c. 1.152.435.080
Radicado: 05001-40-03-004-2018-01112-00

Me permito informarle que en el proceso de la referencia en la cual son partes los arriba citados, por auto de la fecha, se dispuso la apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora María Camila Rúa Cortes c. c. 1.152.435.080

Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial. (Artículo 565 del C. G. del P.)

Sirvanse proceder de conformidad.

Diana M. Torres Calle
DIANA MARIA TORRES CALLE
Secretaria

RV: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

lun 4/2/2019 9:29 a.m.

Para Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja - ventrad@consoj.ramajudicial.gov.co:

Se adjunta: 1 archivo

Archivos adjuntos (24 KB)

SCAN31965327.PDF

De: Citador 01 Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellín

Enviado: lunes, 4 de febrero de 2019 9:21 a.m.

Para: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Cj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogotá; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogotá; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cúcuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa - Seccional Popayán; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chocó - Seccional Medellín; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Rolducá; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Montería

Asunto: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Buenos Días,

Se adjunta información sobre el siguiente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal:

Nombre: MARTHA LUCIA OLARTE LEZCANO Y ROGELIO CASTILLO OROZCO

Radicado Proceso: 2015-01896

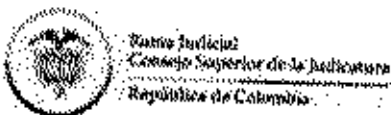
Despacho de conocimiento: JUZGADO 08 DE FAMILIA DE ORALIDAD

Para los fines pertinentes,

Responder únicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,



LUCY GONZALEZ C.
Citadora IV
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

Correo: lucy.gonzalez@consoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132
**Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellin-Antioquia**

Manizales

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-316
Fecha: 23-ene-2019
Hora: 17:28:40
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZALEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: 73EB687B

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-691
Fecha: 04-feb-2019
Hora: 11:45:56
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, AI



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero 17 de 2019

No. de Folios: 2
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIOQUIA
RECIBIDO
17 ENE 2019
HORA: 9:44 FOLIOS:
Firma

Oficio N° 32

Señores
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD


Los comunico que en decisión calendada diciembre 4 de 2018, la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, en aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso, declaró la nulidad de las actuaciones desplegadas por ese Juzgado en el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MARTHA LUCIA OLARTE LEZCANO y ROGELIO CASTILLO OROZCO con radicado 05-001-31-10-008-2015-01898, a partir del 3 de febrero de 2018 y ordenó dar aplicación al inciso 2° del citado canon.

En consecuencia, se dispuso informar a esa Sala para lo de su competencia, como a través de esta comunicación se realiza; y la remisión del expediente al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de esta ciudad, que sigue en turno.

Atentamente,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

1303
Lucy

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

Oficio Civil No. 0137
Monterrey, Enero 30 de 2019

Anexo

Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 No. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2018-0494
DEMANDANTE: ANA MILENA ROMERO DUARTE C.C. No. 24.231.429
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto
calendado el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), este
Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la
referencia siendo la solicitante la señora ANA MILENA ROMERO DUARTE
identificada con C.C. No. 24.231.429 de Monterrey.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado el diecisiete (17) de
enero de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 014

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0494-01
DEMANDANTE: ANA MILENA ROMERO DUARTE
DEMANDADO: ACREEDORES

La señora **ANA MILENA ROMERO DUARTE** identificada con C.C. No. 24.231.429, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora **ANA MILENA ROMERO DUARTE** identificada con C.C. No. 24.231.429.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **ANA MILENA ROMERO DUARTE** identificada con C.C. No. 24.231.429.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores de la señora **ANA MILENA ROMERO DUARTE** identificada con C.C. No. 24.231.429 a saber: **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO"** identificado con Nit. 800.116.398-7, **BANCO COMPARTIR** identificado con Nit. 860.025.971-5, **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, identificado con Nit. 900.768.933-8, **LUZ NELLY RAMÍREZ VARGAS, JOHANIT LÓPEZ GARZÓN, CARMENZA DIAZ BUITRAGO, JOSE LEONARDO BALLESTEROS, ORLANDO ROA, LIGIA GARZON VEGA, ANA DELIA ROJAS, MARINA BARAJAS, LUISA PERILLA** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

190

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0494-01
DEMANDANTE: ANA MILENA ROMERO DUARTE
DEMANDADO: ACREEDORES

del mes de Abril del año 2019 a partir de las 9:30 am para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es la **CRA 11B # 121-26 INT 4 4632759 3106963454 DIAGONAL 40A BIS # 15-85 6963454 BOGOTÁ, D.C.**

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización

191

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0494-01
DEMANDANTE: ANA MILENA ROMERO DUARTE
DEMANDADO: ACREEDORES

Proceso Ejecutivo No. **2015-0034** adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare), por parte de **LIGIA GARZON VEGA** en contra de **ANA MILENA ROMERO DUARTE**.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e informesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado de la señora **ANA MILENA ROMERO DUARTE** identificada con C.C. No. 24.231.429 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-36930, 470-4523 y 470-84235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y práctica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora **ANA MILENA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

Oficio Civil No. 0164
Monterrey, Enero 30 de 2019

Andrés

Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 No. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2018-0495
DEMANDANTE: ORLANDO VESGA NIÑO C.C. No. 13.843.226
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto
calendado el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), este
Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la
referencia siendo el solicitante el señor ORLANDO VESGA NIÑO identificado
con C.C. No. 13.843.226 de Bucaramanga.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado el diecisiete (17) de
enero de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,

Diana Patricia Paez Uribe
DIANA PATRÍCIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 015

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADIACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0495-01
DEMANDANTE: ORLANDO VESGA NIÑO
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **ORLANDO VESGA NIÑO** identificado con C.C. No. 13.843.226, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **ORLANDO VESGA NIÑO** identificado con C.C. No. 13.843.226.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **ORLANDO VESGA NIÑO** identificado con C.C. No. 13.843.226.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **ORLANDO VESGA NIÑO** identificado con C.C. No. 13.843.226 a saber: **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** identificada con Nit. 800.197.268-4, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. 860.034.313-7, **DERLY RONCANCIO VALBUENA** identificada con C.C. No. 24.143.380 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** la presente solicitud a los acreedores **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** identificada con Nit. 800.197.268-4, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. 860.034.313-7, **DERLY RONCANCIO VALBUENA**

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0495-01
DEMANDANTE: ORLANDO VESGA NIÑO
DEMANDADO: ACREEDORES

solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre; a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acreditase el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin, remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **ORLANDO VESGA NIÑO** identificado con C.C. No. 13.843.226 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0495-01
DEMANDANTE: ORLANDO VESGA NIÑO
DEMANDADO: ACREEDORES

19A

encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **ORLANDO VESGA NIÑO** identificado con C.C. No. 13.843.226 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **ORLANDO VESGA NIÑO** identificado con C.C. No. 13.843.226, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO SEPTIMO: LIBRENSE los oficios correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO: TENER como dependiente del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **LEYDI YOHANA ROBAYO ROJAS** identificada con C.C. No. 53.108. 571 y T.P. No. 281.234 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO VEGA** identificada con C.C. No. 1.032.368.705 y T.P. No. 179.041 del C.S. de la J y a los estudiantes de de Derecho **MARIA FERNANDA CASTRO CAMACHO** identificada con C.c. No. 1.049.654.655, **ANA MARIA RODRIGUEZ BECERRA** identificada con Nit. 1.118.549.602 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juliana Rodríguez Villamil
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Monterrey, **18 DE ENERO DE 2019**
Se notifó la suscrita providencia con el auto N° 01
[Signature]
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

Oficio Civil No. 0152
Monterrey, Enero 30 de 2019

Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 No. 8-11
Tunja - Boyacá

Andrés

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2018-0487
DEMANDANTE: FABIO HERNANDO MÉNDEZ ALMONACID
C.C. No. 11.345.096
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto
calendado el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), este
Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la
referencia siendo el solicitante señor FABIO HERNANDO MÉNDEZ
ALMONACID identificado con C.C. No. 11.345.096 de Zipaquirá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado diecisiete (17) de
enero de dos mil diecinueve (2019), contenido en dos (2) folios.

Cordialmente,

*Consejo Seccional
de la Judicatura*

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 008

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0487-01
DEMANDANTE: FABIO HERNANDO MENDEZ ALMONACIO
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **FABIO HERNANDO MENDEZ ALMONACIO** identificado con C.C. No. 11.345.096, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **FABIO HERNANDO MENDEZ ALMONACIO** identificado con C.C. No. 11.345.096.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **FABIO HERNANDO MENDEZ ALMONACIO** identificado con C.C. No. 11.345.096.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **FABIO HERNANDO MENDEZ ALMONACIO** identificado con C.C. No. 11.345.096 a saber: **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., PORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830006177-3 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., PORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830006177-3 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

45

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0487-01
DEMANDANTE: FABIO HERNANDO MENDEZ ALMONACID
DEMANDADO: ACREEDORES

calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin, remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **FABIO HERNANDO MENDEZ ALMONACID** identificado con C.C. No. 11.345.096 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

Oficio Civil No. 0270
Monterrey, Febrero 06 de 2019

Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 N°. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2018-0408
DEMANDANTE: DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA C.C. No. 4.076.804
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto
calendado el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), este
Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la
referencia siendo el solicitante el señor DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA
identificado con C.C. No. 4.076.804 de San Luis de Gaceno - Boyacá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado el veinticuatro (24)
de enero de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 048

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89-001-2018-0408-01
DEMANDANTE: DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA** identificado con C.C. No. 4.076.804, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA** identificado con C.C. No. 4.076.804.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA** identificado con C.C. No. 4.076.804.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA** identificado con C.C. No. 4.076.804 a saber: **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MONTERREY** identificada con Nit. 891.857.824-3, **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 800.037.800-8, **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. 860.002.964-4, **DIANA DOLORES SANTOS KERGUELAIN**, **OSCAR JAVIER GONZALEZ RUIZ** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** la presente solicitud a los acreedores **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MONTERREY** identificada con Nit. 891.857.824-3, **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 800.037.800-8, **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. 860.002.964-4, **DIANA DOLORES SANTOS KERGUELAIN**,

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0408-01
DEMANDANTE: DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA
DEMANDADO: ACREEDORES

346

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin, remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA** identificado con C.C. No. 4.076.804 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo Singular No. **2018-341** adelantado en el Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C., por parte de **DIANA DOLORES SANTOS KERGUELAİN**, en contra de **DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA** identificado con C.C. No. 4.076.804.

Para tal fin, **LIBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0408-01
DEMANDANTE: DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA
DEMANDADO: ACREEDORES

342

con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., LEYDI YOHANA ROBAYO ROJAS identificada con C.C. No. 53.108. 571 y T.P. No. 281.234 del C.S. de la J, DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, JENNY ALEXANDRA BUITRAGO VEGA identificada con C.C. No. 1.032.368.705 y T.P. No. 179.041 del C.S. de la J y a los estudiantes de de Derecho MARIA FERNANDA CASTRO CAMACHO identificada con C.c. No. 1.049.654.655, ANA MARIA RODRIGUEZ BECERRA identificada con Nit. 1.118.549.602 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juliana Rodríguez Villamil
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Monterey, 25 DE ENERO DE 2019
Se notificó la anterior providencia con estado N° 02

Concepción
SECRETARIA



Sala Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC19-13

Fecha: 8 de febrero de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Asunto: "Información sobre liquidación de sociedad patrimonial"

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso suscrito por la titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho judicial adelanta proceso de Liquidación Patrimonial - demandante ERIKA ZAPATA CALVO C.C 52-329-140, para que adelanten los procesos ejecutivos o de alimentos que requieran.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO Un (1) Folio

Cordialmente,


ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

IGRUCPCR
Rcd: EXTCSSJMEC19-002





Consejo Superior de la Judicatura
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 443 Torre A
Palacio de Justicia de Villavicencio
Estado: Guaviare
Código Postal: 950000
Fecha: 07 FEB 2019 13:25
Hora: 09:00 AM
Destino: Consejo Sec. Jurid. de Boy
Regional: COLOMBIA - LORRA
No. de Expediente: 03887C43
Password: 19DAE9CD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio (Meta), 30 de enero de 2019

Oficio No. 0160

Señora Magistrado
LORENA GOMEZ ROA
PRESIDENTA CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA
SECCIONAL META-Sala Administrativa
Villavicencio - Meta

No. Proceso 500014003001-201800902-00
clase LIQUIDACION PATRIMONIAL
Demandante ERIKA ZAPATA CALVO
C.C. No. 52.329.140
Demandado JORGE NEFTALI DIAZ, OLGA YOLANDA BAQUERO,
GLADYS HOILGUIN DE FORERO, LILIAN LANDINEZ,
KARENA NATALIA BAQUERO GUTIERREZ

Con el presente le comunico que por auto de fecha noviembre 29 de 2018 se dio APERTURA a la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la señora ERIKA ZAPATA CALVO, a fin de solicitarle su apoyo en el sentido de informar a todos los Juzgados que adelanten procesos ejecutivos contra la citada anteriormente, inclusive de alimentos, para que se hagan parte en el proceso de la referencia.

Agradecemos su valiosa colaboración, para con este despacho judicial,

Atentamente,


ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
SECRETARIA

CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL META

SECRETARIA

6 FEB 2019

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 443 Torre A
Palacio de Justicia de Villavicencio

Estado: Guaviare
Código Postal: 950000

RV: CIRCULAR CSJMEC19-13 " INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL "

Gladys Arevalo - Tunja

lun, 11 de febrero de 2019 10:51 a.m.

Per: Mens De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja - entradasatun@ceudoj.ramajudicial.gov.co;

Re: Circular CSJMEC19-13

CIRCULAR CSJMEC19-13 (19-02-2019).pdf

De: Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio

Enviado: lunes, 11 de febrero de 2019 10:51 a.m.

Para: mariaesoriaoc@hotmail.com; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogotá; conseccboj@ramajudicial.gov.co; Gladys Arevalo - Tunja; Consejo Seccional Judicatura - Boyacá - Seccional Tunja; mariaeflopez23@hotmail.com; calidaddsala@gmail.com; Suplantación 1014; Secretaría Sala Administrativa - Seccional Popayán; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valle del Cauca; msivesn@ceudoj.ramajudicial.gov.co; 027-28939; Pamela Gámez Buavías - Montería; Secretaría Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Montería; consejosectionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com; Isamary Marmugó Díaz - Montería; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cauca/Nariño - Seccional Bogotá; des02jadmincomarca@ceudoj.ramajudicial.gov.co; des01jadmincomarca@ceudoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chocó - Seccional Medellín; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Riosucio; Despacho 03 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riosucio; Efraín Rojas Segura - Neiva; jdsasane@ceudoj.ramajudicial.gov.co; María Gladys Salazar Medina - Santa Marta; jsasadeu@ceudoj.ramajudicial.gov.co; Lorena Gómez Roa - Villavicencio; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; marygenith@gmail.com; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; María Inés Blanco Turizo - Cúcuta; Jaime Arteaga Céspedes - Armenia; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Jaime Hobbledo Toro - Pereira; secretaria@ceudoj.ramajudicial.gov.co; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Jorge Francisco Chacón Neiva - Bucaramanga; sandty.suere@gmail.com; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; orjsaiba@gmail.com; vanessa reyes guerra; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali

Asunto: CIRCULAR CSJMEC19-13 " INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL "

BUEN DÍA,

ADJUNTO SE REMITE LA COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL TEMA DEL ASUNTO. LO ANTERIOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

JOHN QUEJMER MARTÍNEZ ROJAS
Asistente Administrativo Grado 8

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
Teléfono: 6629503-6624254-6622899

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
Presidencia

CIRCULAR CSJMEC19-14

Fecha: 8 de febrero de 2019
Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
Asunto: "INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL"

De manera atenta les comunico que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2018 y Auto del 11 de enero de 2019 corrigió la citada providencia respecto de la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL de ERIKA ZAPATA CALVO, identificada con cedula de ciudadanía 52.329.14E, en el Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante No. 50001-4003-004-2018-00463-00, que cursa en ese Despacho Judicial.

Lo anterior, con el fin que los Procesos Ejecutivos que adelanten los Juzgados de cada uno de sus Distritos Judiciales, contra la deudora, se remitidos a la Liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos. La oportunidad procesal debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, regla que no aplica para los procesos por alimentos, los cuales no serán afectados por extemporaneidad.

La respuesta debe enviarse directamente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio en la dirección Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia o al correo institucional jcmpld4vvo@notificacionesn.tamajudicial.gov.co.

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

Se anexan tres (3) folios (dile)

PREMIACEDC
VOTOCOSMEC19-001 / FESPRESO-001-2019

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 514
Tel: (8) -6622899 fax: (8) 6629505 E-mail: presidencia@csj.tamajudicial.gov.co





Villavicencio, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001-40-03-004-2015-00-620-00

Establecido el evento señalado en el numeral 1., del Art. 563., del Código General del Proceso y de conformidad con lo indicado en la parte final del Parágrafo del mismo artículo, el Juzgado

DECRETA:

APERTURASE el procedimiento de Liquidación Patrimonial de la Deudora Persona Natural No Comerciante, **LAURA CARINA URREA RAMÍREZ**, identificada con la C.C. No. 40.217.710.

Conforme lo establece el Art. 564, ibidem, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Nómbrase como LIQUIDADOR, de la lista de Auxiliares de la Justicia, de este Despacho, a la Doctora **ADRIANA ROMERO PEREIRA**, a quien se le ordena dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, debe notificar POR AVISO a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso.
2. Debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
3. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.



4. Debe surtir la publicación de esta Providencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el Art. 108 del C.G.P.

Fijarse como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$600.000

Por Secretaría librese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Oficiase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación aquí aperturada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

TERCERO: Prevengase, en caso de existir, a todos los deudores del concursado, para que realicen sus pagos solo ante el liquidador aquí designado. Todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se publicó por anotación en el
ESTADO, fecha: hoy 14 de febrero de 2018 - 7:30 A.M.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



Villavicencio, veintidós (22) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001-40-03-004-2015-00-620-00

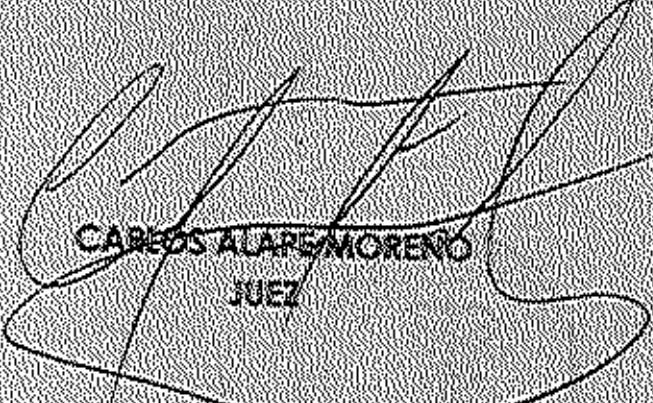
En atención al escrito que antecede, el Despacho observa que se incurrió en un error al digitar en el Auto que decreta la apertura de liquidación patrimonial, el nombre de la demanda, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia,

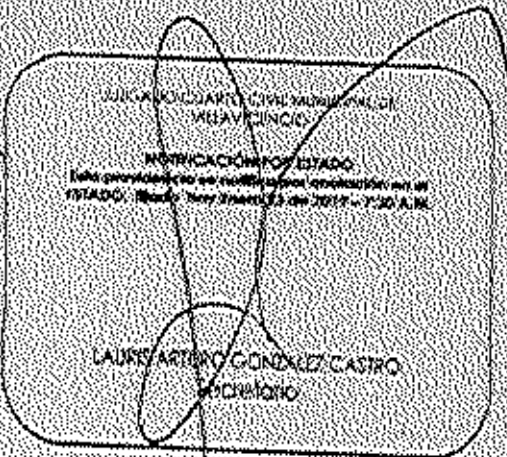
DISPONE:

CORREGIR el Auto de fecha 24 de Septiembre de 2018, en su parte resolutoria, decretando la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante **ERIKA ZAPATA CALVO**, identificada con la C.C. N° 52.329.140, y no como se dispuso en el mentado proveído.

En cuanto a lo demás, queda tal como se decretó en la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALARCÓN MORENO
JUEZ


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notificó por el sistema de NOTIFICACIÓN POR ESTADO, el día 27 de Enero de 2019 a las 7:30 A.M.
LAURE ARTERO GONZÁLEZ CASTRO
SECRETARIO

RV: CIRCULAR CSJMEC19-14 " INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL"

Código: EXTCSJBOY19-891

Fecha: 02/11/2019

Hora: 11:39:13

Destino: Consejo Sect. Judic. de Boy

Responsable: TORRES MARTINEZ, AI

No. de folios: 6

Password: 69552DAA

Glacys Arevalo - Tunja

tel: 1-800-222-1829 ext. 20

en: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja - mfradasatur@csjboj.ramajudicial.gov.co

📎 1 Archivo adjunto (3 MB)

CIRCULAR CSJMEC19-14 (1)-89-2019.pdf



C I R C U L A R CSJ4UC19-3

Fecha: 15 de enero de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
SALAS ADMINISTRATIVAS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE
Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual recibe la comunicación que sobre el particular se relaciona a continuación:

RECIBIDO
SECRETARIA
2019 FEB 04

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
MEMORANDO INFORMATIVO D4019-863	15/12/2018	16/12/2018	Luz Edb. Barrios	Arzobispo 1 Civil del Grupo de Garzón	4
MEMORANDO INFORMATIVO D4019-877	13/02/2019	20/12/2018	Eder Fabian Moreno Ruzabel	Arzobispo 1 Civil del Grupo de Garzón	3

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

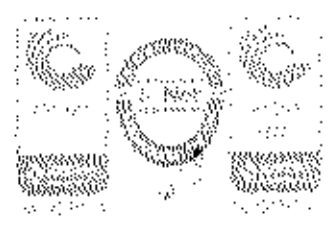
La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

LYDA YAJMIN CEPEDA TRUJILLO
Presidenta (E)

Mula

CC: JEP/PCS





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Bogotá, D.C.

Consejo Superior de la Judicatura
 Oficina de Coordinación de Asuntos
 Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

04018-863 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
 ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: APERTURA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SEÑORA
 LUZ EDITH BERMEO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE
 CIUDADANÍA No. 25.578.828 DE TARCÓN (MULA)

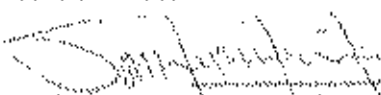
FECHA: 11 de diciembre de 2018

En atención al Oficio No. 1561, de fecha 1 de noviembre de 2018, suscrito por el señor Pedro María Abella Montenegro, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila, ubicado en Palacio de Justicia (Oficina: 305, radicado en esta Corporación el 2 de diciembre del mismo año, esta Oficina procede a remitirlo para conocimiento y E.T. de las Juntas Particulares. **04018-863-000000**

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, los trámites y la información respectiva deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1998 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
 Magistrado Auxiliar (E.)

cc: 10. Remetido en 4 libros

Proyecto: Justicia y Paz



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



000000-000000

000000-000000

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila, Tel. 8330008

OFICIO No. 1591
Noviembre 01 de 2018

Señor
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carretera 6 No. 128-62 Piso 5º
Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por LUZ EDITH BERMEO - C.C.No.26.578.826 en Tarqui (N) - Radicado No. 2018-00083-00.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de octubre último dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial de la señora LUZ EDITH BERMEO identificada con la C.C.No.26.578.826 de Tarqui (N), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Despachos Judiciales por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el Dr. MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA con T.F.No.072812 del C.S.J. Actúe copia del auto referido en 3 ejemplares.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario



NOVENO. ORDENAR a los administradores de la deudora en cita, si los hay, a la señora LUZ EDITH BERMEO, que a través de los medios que estimen idoneos en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización; transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, insinuando a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditarse al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Oficiarse a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación a nivel nacional esto es: "EL TIEMPO", "EL ESPERADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA", y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible de domicilio de la accionante señora LUZ EDITH BERMEO, concretamente en la casa que ubicada en la Calle 8 Números 13/20124, y en la finca denominada Santa Helena de la vereda Elío de Patatearés en el Municipio de Garzón (C.D.), a su vez se debe allegar por parte de la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (art. 19 de la Ley 1115 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente providencia a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso, a saber: VÍCTOR ALFONSO CAMACHO, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ, BANCO S.B.V.A., BANCO MUNDO NUEVO, CONFAMILIAR DE MULLA



CAJ014-877 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: APERTURA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL SEÑOR EIDER
FASIAN MOLINA MAZABEL IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE
CIUDADANÍA No. 1.093.875.691 DE PITALITO (HUILA)

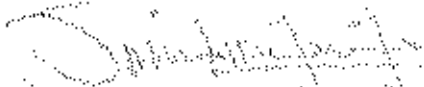
FECHA: 13 de diciembre de 2012

En atención al Oficio No. 1812, de fecha 14 de noviembre de 2012, suscrito con el señor Pedro M. Anaya Montenegro, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, radicado en Palacio de Justicia, Oficio 305 radicado en esta Corporación el 6 de diciembre del mismo año, esta Oficina procede a remitir, para conocimiento y demás fines pertinentes,

Se precisa que ante Memorando es de carácter informativo, las actitudes y la información requerida, deberán efectuarse estrictamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, en perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 226 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAUL GILANDO RAGNÓN CAÑÓN
Magistrado Abogado 150

Atte. Coordinadora de Oficio

Atte. Asesor Jurídico



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPC003-6419
Fecha: 06 de 2018
Hora: 11:31:06
Destino: Magistrado Dr. Eder Sebastián Men
Responsable: SANABRIA PÉREZ, EDGAR CARLOS
Número de Folios: 4
Número: 96628064

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA
Palacio de Justicia oficina 309 Garzón Huila. Tel. 8330008

OFICIO No 1633
Noviembre 14 de 2018

Señor
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No 12B-82 Piso 5º
Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por
EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL - C.C.No.1 093.675.451 de Pitalito (H)-
Radicado No. 2018-00091-30

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 92 del mes cursante, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial del señor EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL identificado con la C.C.No.1 093.675.451 de Pitalito (H), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales, por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el Dr. CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR con T P No 86 529 del C S. Jura - Anexo para ser aún ratando en 3 folios

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario





Órgano judicial del Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Del Departamento de Comercio
y Consumo - Líder: Freddy Torres - Director
Gedex - Sede: Bogotá - C.R. 100
Tel: 20164400 - Fax:
20164400

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
CARZÓN - HUILA**

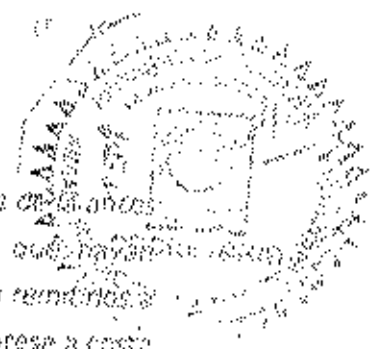
Carzón, Noviembre 06y 02y de dos mil dieciocho (2018)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial el señor **EDDY FABIAN MOLINA MAZABEL**, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero siendo partes solicitadas **BANCO DE OCCIDENTE EN SERVIDIANIZAS, ALMACENES ÉXITO, ALMACENES OLIMPICA, BANCO DE OCCIDENTE (S), COOPERATIVA ECOLA, OSCAR NOÉ ARIAS, OLMEDO CRUZ MÁJIN, JOAQUÍN EMILIO HERNÁNDEZ OLAYA, CAMPO ELÍAS CASTRO, JUAN CARLOS ZILUAGA, GABRIEL LÓPEZ VID UGIA CLAROS ALDILDO CÁÑEZ, LUIS FRANCISCO MUÑOZ VARGAS, BETTY PARCA, ASIMPLEC MONTEALEGRE, FERROFIBRAS MITALITO, AGROSAC S.A., GLOBOLARCO NEIVA S.A.S., ACRYTELCA S.A.S., ALMACÉN INSUACRO, DISTRIBUCIONES ARAMA, AGROSES, FERTILIZANTES S.A.S., QUWEST COLOMBIA S.A.S., LASERNA, AGROCENTRO COLOMBIA S.A.S., ROMERACHOS S.A.S., COMVOC, SYS-SCIENCE FIELDS SOLUTIONS LTOA, ABEI, ARTUNDUAGA CARYAJAL, ARLEY CORTES MENESES PEDRO ANTONIO CORREA, RUIP FLOREZ MONSALVA, CINDY YORELI XUTZ SAMBONÍ Y YAMIR MOLINA MAZABEL.**

Sustentada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 5º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita a que se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL por...



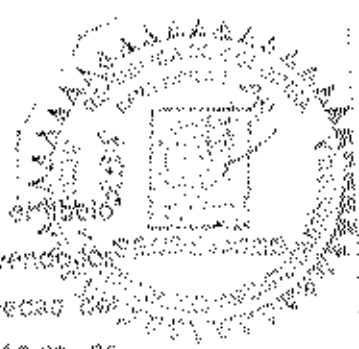
demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la persona mencionada, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia. Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Hulla o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor **EIDER FABIÁN MOLINA MAZAREL**, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Oficiase a costa de la parte demandante.

DECIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor. De la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho **AVISO** aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, el



DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo de los bienes referidos en el título genitor, sujetos a registro y declarados en la relación de activos. Incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad del accionante señor **SIDER RASIAN MOLINA MAZASER**, titular de la cédula de ciudadanía número 1.083.875.491 expedida en Pitalito (N). En consecuencia, comuníquese esta determinación tanto a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Pitalito (N), como a la Cámara de Comercio de Nalva (N). Por Secretaría. Líbrase a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, y debe anexar la prueba respectiva al expediente e acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso; so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al doctor **CARLOS MADRUGA PEÑA CUÉLLAR**, titular de la cédula de ciudadanía número 75 568 604 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 88 935 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
CIELO ESTHER HERNÁNDEZ VALEZAS
 JUEZA

